

83

83



1400074137

GUIA No. 30/03/2017

Fecha del Envio 30/03/2017

Origen VILLAVICENCIO

**Remite:** JUZGADO 6° CIVIL MPAL  
**Dirección:** PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFC 218  
**Teléfono:** 1  
**Nit/CC:** 1

**Destinatario:** OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE  
**Dirección:** CL 5B 33 43 ROSA BLANCA  
**Teléfono:** 1  
**Nit/CC:** 1

**Remite:** VILLAVICENCIO  
**Destinatario:** VILLAVICENCIO

**Cod. Postal:** 1

**Dice Contener:** NOTIFICACION POR AVISO

**Vol (Pz):** / / **Peso Pz (Kg):** / /  
**Peso (Kg):** / /

**Vr. Declarado:** \$ 0.0  
**Vr. Flete:** \$ 0.0  
**Vr. Sobreflete:** \$  
**Vr. Mensajería Expresa:** \$ 7000.0  
**Vr. Total:** \$

**Causal Devolución del Envío:**  
 Dirección Errada  
 Desconocido  
 No Reside  
 Renusado  
 Cerrado  
 Otro (Indicar)

**Fecha Devolución a Remitente:**  
**Fecha y Hora de Entrega:**

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)

-REMITENTE-

Reciba a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal**  
**Villavicencio**

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ART.320 C.P.C.**



2016  
 No. Consecutivo  
 Recibo Oficial de Caja

**RES BUSTAMANTE**  
**SA BLANCA**

		FECHA
50	NATURALEZA DEL PROCESO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
4-00	EJECUTIVO MIXTO	
		FECHA DE LA PROVIDENCIA
		12- MARZO -2014 Y 17 de JULIO DE 2015

DEMANDADO
-BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

permiso comunicarle que mediante providencia de fecha 17 de marzo del 2014 se dispuso notificarlo en calidad de heredero determinado de la sucesión de OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE DE TORRES, para notificarse de la existencia de la garantía prendaria No.65800 y de la garantía prendaria No.65800 y de la garantía prendaria No.65800 y de la garantía prendaria No.65800. Todo lo anterior en virtud del artículo 1434 del Código Civil, dentro del asunto de la referencia.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la expedición de este aviso.

Se remite copia del auto mandamiento de pago, copia de la

**JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**  
 C.C.No.80.505.034  
 T.P.86.754 C.S.J.  
 ABOGADO PARTE DEMANDANTE

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**AL REALIZAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION SIRVASE SELLAR Y COTEJAR LAS COPIAS DE LA NOTIFICACION PERSONAL. CERTIFICAR EL ENVIO A LA DIRECCION INDICADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES DEBERA ASUMIR LAS SANCIONES DE LEY (Acuerdo PSA06-3358 de 2006). Acuerdo 2255 de 2003**

19 ABR 2017

DE LE HACE ENTREGA DE LA VDA, ANEXOS Y SUBSANACION EN 23 PLS.  
A LA DIPA LOGRO DEL CARMEN DUAJE GUEVARA QUIEN PRE-  
SENTO VOUCHER DE LOS DEMANDADOS. ESTO TENIENDO EN  
CUENTA QUE FUELOU MUY POCOS X AVISO

Requisito Ingresado  
de ASISTENCIA

# RUMIE Y GUEVARA

ABOGADOS  
Universidad Católica de Colombia

Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**Ref.:** Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-00614-00 de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE y Otro.**

Respetados Señores:

**OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.872.408 de Villavicencio; y, **ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.342.327 de Villavicencio, por medio del presente escrito manifestamos a Usted que, por medio del presente escrito, otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, mayor de edad y de esta vecindad, abogada en ejercicio, identificada al firmar, para que nos represente dentro del proceso en referencia, y de este modo asuma la defensa de nuestros derechos judiciales y presente las excepciones a que haya lugar.

Nuestra apoderada queda especialmente facultada para adelantar Acción de Tutela, Impugnar el Fallo de Tutela, presentar insistencia de revisión, interponer el Incidente de Desacato, impetrar las acciones que ella considere pertinentes ante las autoridades judiciales correspondientes, promover audiencia de conciliación extrajudicial y judicial, proponer incidentes y nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar y aportar pruebas, recibir, retirar títulos valores, conciliar, transigir, firmar cuentas y cheques si fuere necesario, suscribir paz y salvo, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho, para la debida representación de mis intereses, en los términos del artículo 77 del C.G. del P., sin que pueda derivarse en momento alguno, que actúan sin poder suficiente en este caso.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a nuestra apoderada dentro de los términos del presente poder.

Atentamente,

*Oscar A. Torres B.*  
**OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE**  
C.C. N°. 1.121.872.408 de Villavicencio

*Ana Maria Torres B.*  
**ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE**  
C.C. N°. 40.342.327 de Villavicencio

Acepto,

*Ingrid del Carmen Rumie Guevara*  
**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**  
C.C. 40.216.964 de Villavicencio  
T.P. 143.259 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META	
Villavicencio, <u>19 ABR 2017</u>	hoy,
compareció el señor(a) <u>INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA</u>	
identificado(a) con C.C. No. <u>40216964</u>	
De <u>Neó</u>	T.P. No. <u>143259 CSJ</u>
manifiesto que el escrito anterior es cierto y la firma puesta en él es de su puño y letra.	
El Compareciente, <i>Ingrid del Carmen Rumie Guevara</i>	
El Secretario, <i>[Firma]</i>	

85  
28554



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

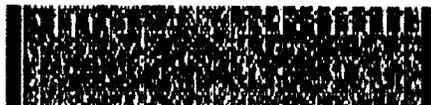
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



45582

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1121872408 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



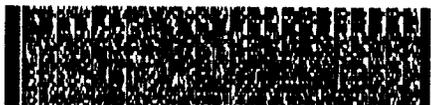
Oscar A Torres B

8n294l82vvdR

----- Firma autógrafa -----

17/04/2017 - 09:03:58:382

ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0040342327 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Ana Maria Torres

1jfbhn1feqo

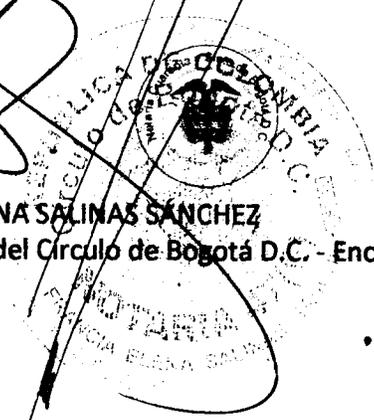
----- Firma autógrafa -----

17/04/2017 - 09:04:57:952

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ**

**Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada**



Vertical text on the left margin: F.P.A., NOTARIA, FRANCIA ELENA...



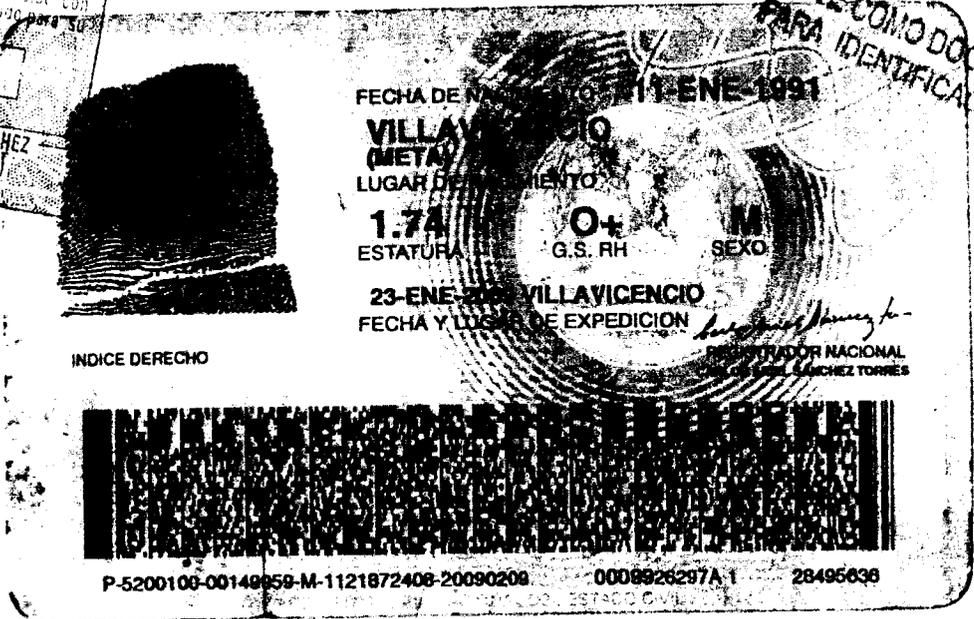
86



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU VALIDACION  
 17 ABR 2017  
 FRANCISCA LEIVA BELTRAN SANCHEZ  
 NOTARIA PUBLICA Y S.C.

NO SIRVE COMO DOCUMENTO PARA IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU VALIDACION  
 17 ABR 2017  
 FRANCISCA LEIVA BELTRAN SANCHEZ  
 NOTARIA PUBLICA Y S.C.



NO SIRVE COMO DOCUMENTO PARA IDENTIFICACION

INDICE DERECHO

P-5200100-00149059-M-1121872408-20090208 0008926297A 1 28495636

RECEIVED  
MAY 10 1960  
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE  
WASHINGTON, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 GEORGINA SANCHEZ  
 17 ABR 2017

NO SIRVE COMO DOCUMENTO  
 PARA IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 GEORGINA SANCHEZ  
 17 ABR 2017

NO SIRVE COMO DOCUMENTO  
 PARA IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1985  
**VILLAVICENCIO**  
 (META)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.65 ESTATURA      O+ G.S. RH      F SEXO  
 25-SEP-2003 VILLAVICENCIO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Abel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CAROL ABEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00242499-F-0040342327-20100624      0022465396A 1      6710788896

02/11/2000 10:00 AM

2286<sub>1</sub>

**INGRID RUMIE GUEVARA**

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - BELL

21 ABR 2017

SECRETARIA

9 Polio

3:15 PM

Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**Ref.: Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-00614-00 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE y Otro.**

Respetados Señores:

**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 40.216.964 de Villavicencio, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 143.259 del C.S. de la J., en calidad de abogada de confianza del Señor **OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.872.408 de Villavicencio; y, **ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.342.327 de Villavicencio, de conformidad con la notificación que se me hiciera el día 19 de Abril de 2.017, y dentro de los términos legales, procedo a dar contestación a la demanda. Lo anterior lo fundamento en:

**HECHOS**

1. A mis mandantes no les consta, pes como bien lo dice la demanda, quien aparentemente adquirió la obligación que aquí se ejecuta, fue la señora **BERENICE BUSTAMANTE BENAVIDES**, quien era Madre de mis mandantes, pero falleció el día 16 de Febrero del año 2014, como consta en el Registro Civil de Defunción, que anexo al presente.
2. No me consta por ser un hecho ajeno a mis mandantes.
3. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
4. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
5. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
6. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
7. No se trata de un hecho.

**PRETENSIONES**



# INGRID RUMIE QUEVARA

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

---

Me opongo a todas y cada una de ellas por no ser parte dentro de la demanda, aunado a ello, mis mandantes no ostentan la calidad de herederos, toda vez que la causante no dejo bien alguno, y tampoco se les ha reconocido como tal.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1- PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN:

En el caso que ocupa nuestra atención, es claro que el titulo valor que se pretende ejecutar, se encuentra contenido en un Pagare No. 65800, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONS DE PESOS (\$52.000.000.00).

Como bien lo manifiesta el aquí ejecutante, el titulo valor se encuentra vencido desde el 6 de Octubre de 2.012.

El proceso fue radicado el día 26 de Agosto de 2.013, con lo que efectivamente se establece en el articulo 90 del Código de Procedimiento Civil, Modificado por el Decreto 2282 de 1.989, modificado por la Ley 794 de 2.003, el cual expresa:

*..." ARTÍCULO 90. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.*

*La notificación del auto admisorio de la demanda en procesos contenciosos de conocimiento produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, si no se hubiere efectuado antes.*

*Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo, se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos."...*

Pero asi mismo, como es manifestado en el mismo artículo, si pasado un año, el mandamiento ejecutivo no es notificado al demandado, los efectos solo se producirán con la notificación del demandado.

Asi las cosas, en el presente caso, opera la prescripción, pues:

- 1- El titulo se encuentra vencido desde el 6 de Octubre de 2.012.
- 2- La demanda fue radicada el día 26 de Agosto de 2.013.
- 3- El Mandamiento de Pago se libro el día 12 de Marzo de 2.014.
- 4- Mis Mandantes son notificados hasta el día 19 de Abril de 2.017.



# INGRID RUMIE QUEVARA

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

De lo anterior, se puede colegir que el título se encuentra más que prescrito, pues han transcurrido más de CINCO años, y por lo tanto ha existido la pérdida del derecho contenido en el título valor.

## 2. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Si bien el artículo 1434 del código civil establece que: "*los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos*", las deudas hereditarias serán distribuidas a prorrata de sus cuotas, es decir, no serán obligados a pagar sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda.

En el presente caso aún no se ha abierto la sucesión intestada de mi fallecida madre Berenice Bustamante, y de la que soy heredero, sin embargo la misma no se ha llevado a cabo, por lo tanto aún no he adquirido los derechos y obligaciones a que por causa de la muerte de mi madre tenga lugar.

Suceder es una transmisión, pasar una cosa de una persona a otra, es decir, pasar un bien, un derecho o una obligación, de una persona vivo o muerto, a otra.

En este sentido, el heredero o herederos no adquieren en su cabeza, por el solo hecho de la muerte del causante los derechos singulares que éste concretamente tuviera sobre los bienes relictos, sino, según ya quedó expresado, un derecho real distinto cuyo objeto es la universalidad jurídica o patrimonio de aquel.

Así las cosas, y al no tener el derecho real sobre la posible herencia de mi fallecida madre Berenice Bustamante, no tengo la calidad de heredero y por lo tanto no soy acreedor de ningún derecho como de ninguna obligación, por lo tanto no estoy legitimado por pasiva dentro del proceso de la referencia.

## 3- REPUDIO DE LA HERENCIA

El artículo 1282 del código civil establece que todo asignatario puede repudiar o aceptar de manera libre la herencia.

En el caso que se abriera la sucesión de mi señora madre (Q.E.P.D), en mi calidad de heredero y con los derechos otorgados por la ley, mi manifestación de voluntad es de repudiaría toda asignación a que tuviere derecho.

Por lo anterior, tampoco sería responsable de hacer del pago de cualquier deuda hereditaria a que hubiere lugar por causa de la muerte de mi señora madre Berenice Bustamante, como de adquirir algún activo o derecho que la causante hubiere adquirido.



91

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

---

## NOTIFICACIONES

Recibiré contestación en su Despacho, o en la Calle 33b # 33-14, Oficina 206, Barrio Barzal, en Villavicencio (Meta). Teléfono: (8) 6627489 – 312 3532962.

Un Cordial Saludo,

○

  
**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**  
C.C. 40.216.964 de Villavicencio  
T.P. 143.259 del C.S. de la J.



98  
92

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
DE VILLAVICENCIO-META HACE CONSTAR QUE:**

Los días **2, 3, 4, 5, 8 y 9** de **Mayo** de **2017**, **no corrieron términos** por cuanto éste Estrado Judicial se encontraba en cierre extraordinario decretado por los **Acuerdos CSJMA17-855** del **26** de **abril** de **2017** y **CSJMA17-872** del **04** de **Mayo** de **2017** de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**, por motivo de **inventario** del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio-Meta**.

Inicia nuevamente el conteo de términos a partir del día **10 de Mayo de 2017**.

  
**NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO**  
Secretario

15 MAY 2017

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

EL SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke that extends downwards and to the right.

93  
3897

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

E.S.D.

REFERENCIA: 2013-614

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES

ASUNTO: REQUERIMIENTO SALIDA DEL DESPACHO

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, solicito de manera respetuosa a su despacho lo siguiente con base en la información que se presenta a continuación:

I. INFORMACION

- Desde el 15 de mayo el proceso de la referencia ingreso a su honorable despacho.
- A la fecha el despacho no se ha pronunciado.

II. PETICIONES

- Solicito a su señoría, se sirva pronunciarse toda vez que el proceso se encuentra al despacho hace 3 meses.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ  
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.  
T.P. N° 86.754 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA  
PODERA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL  
VILLAVICENCIO  
17 AGO 2013  
SECRETARIA



*[Handwritten notes and signatures]*  
4:40pm

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

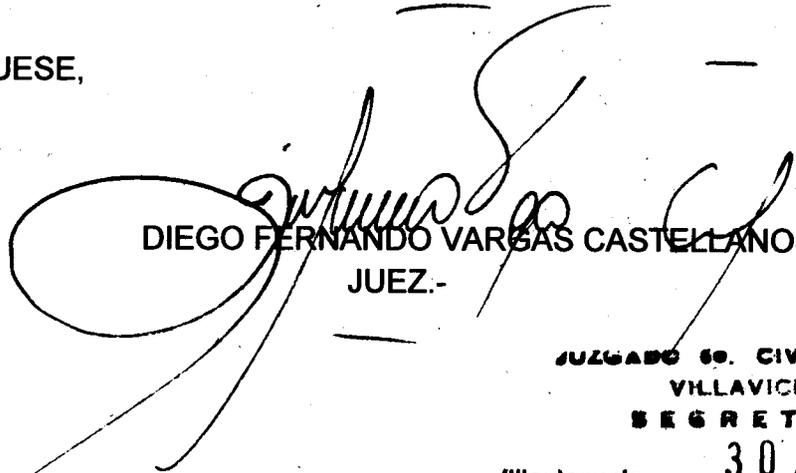
Villavicencio, Meta, 29 AGO 2017

Expediente 500014003006 2013 00614 00.

Para los fines legales a que haya a lugar, téngase en cuenta que Oscar Alejandro Torres Bustamante y Ana María Torres Bustamante, herederos determinados de Berenice Bustamante de Torres, se notificación en de la existencia del título en virtud de lo establecido en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, la cual se entiende surtida al día siguiente a la entrega de que trata dicho normativo.

Se reconoce a la abogada Ingrid del Carmen Rumie Guevara, como apoderada de los herederos reconocidos, en la forma y términos del poder conferido.

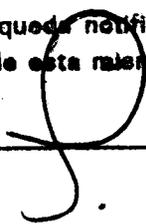
NOTIFÍQUESE,

  
DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS  
JUEZ.-

JUZGADO 6º. CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARÍA

Villavicencio, 30 AGO 2017

La anterior providencia queda notificada por anotación en el estado de esta misma fecha

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 29 AGO 2017

Expediente 500014003006 2013 00614 00

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que el documento allegado con la demandada, presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 Ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Finanzauto Factoring S A**, contra **Oscar Alejandro Torres Bustamante Y Ana María Torres Bustamante**, herederos determinados de Berenice Bustamante de Torres, para que dentro del término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

CUOTA	CAPITAL	INTERÉS PLAZO	VENCIMIENTO
OCTUBRE	\$774.226.01	\$127.771.64	07/10/2012
NOVIEMBRE	\$786.845.09	\$578.078.10	07/11/2012
DICIEMBRE	\$799.661.48	\$565.252.52	07/12/2012
ENERO	\$812.706.13	\$552.217.87	07/01/2013
FEBRERO	\$825.953.24	\$538.970.76	07/02/2013
MARZO	\$839.416.28	\$525.507.72	07/03/2013
ABRIL	\$853.098.76	\$511.825.24	07/04/2013
MAYO	\$867.004.28	\$497.919.72	07/05/2013
JUNIO	\$881.136.44	\$483.787.56	07/06/2013
JULIO	\$895.498.97	469.425.03	07/07/2013

1. Además de sus respectivos intereses de mora causados a partir del día siguiente a su vencimiento –día 8-, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

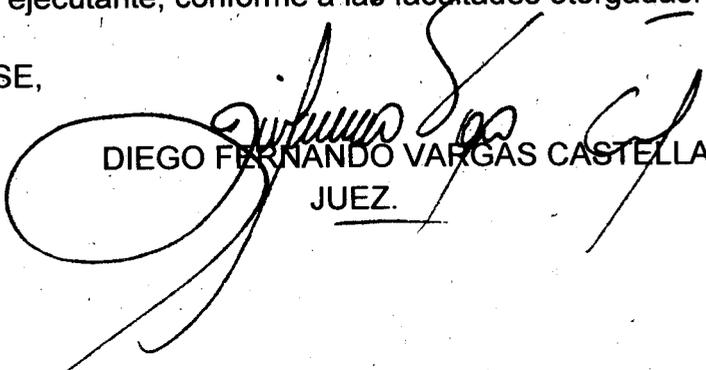
2. \$ 27.903.582.83, por concepto saldo del capital acelerado contenido en el pagare 65800 base de recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demandada – 31/07/2013- y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado Jorge Camilo Paniagua Hernández, como apoderado de la entidad ejecutante, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE,

  
DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS

JUEZ.

JUZGADO 60. CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA

Villavicencio, 30 AGO 2017

La anterior providencia, queda notificada por  
enotación en el estado de esta misma fecha

EL SECRETARIO 

96

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE VILLAVICENCIO-META HACE CONSTAR QUE:**

Los días **7 y 8 de septiembre de 2017**, **no corren términos** por cuanto éste Estrado Judicial se encontraba en cierre extraordinario decretado por el **Acuerdo CSJMEA17-902 de 24 de agosto de 2017** de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**, por motivo de la visita del pastoral **Jorge Mario Bergoglio (Papa Francisco)** para el día **8 de septiembre de 2017**.

Inicia nuevamente el conteo de término a partir del día **11 de septiembre de 2017**.

  
**NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO**  
Secretario

Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2017	2
Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	22/03/2017	1
Termina por pago sin sentencia	22/03/2017	2
Auto decreta medida cautelar	22/03/2017	2
Auto ordena comisión	22/03/2017	1
Auto ordena comisión	22/03/2017	1
Auto ordena seguir adelante con la ejecución	22/03/2017	1
Auto Admite Desistimiento	22/03/2017	1
Auto ordena seguir adelante con la ejecución	22/03/2017	2
Auto ordena comisión	22/03/2017	2
Auto ordena comisión	22/03/2017	2
Auto aprueba liquidación de costas	22/03/2017	2
Auto suspende proceso	22/03/2017	2
Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	22/03/2017	2
Auto ordena seguir adelante con la ejecución	22/03/2017	1
Auto Admite Desistimiento	22/03/2017	1

4334 ~~97~~  
181

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

SECRETARIA DE JUSTICIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - C.S.

Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad

11 SEP 2017  
10 Folios  
SECRETARIA  
R  
3:45 pm

**Ref.: Ref.:** Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-00614-00 de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE y Otro.**

Respetados Señores:

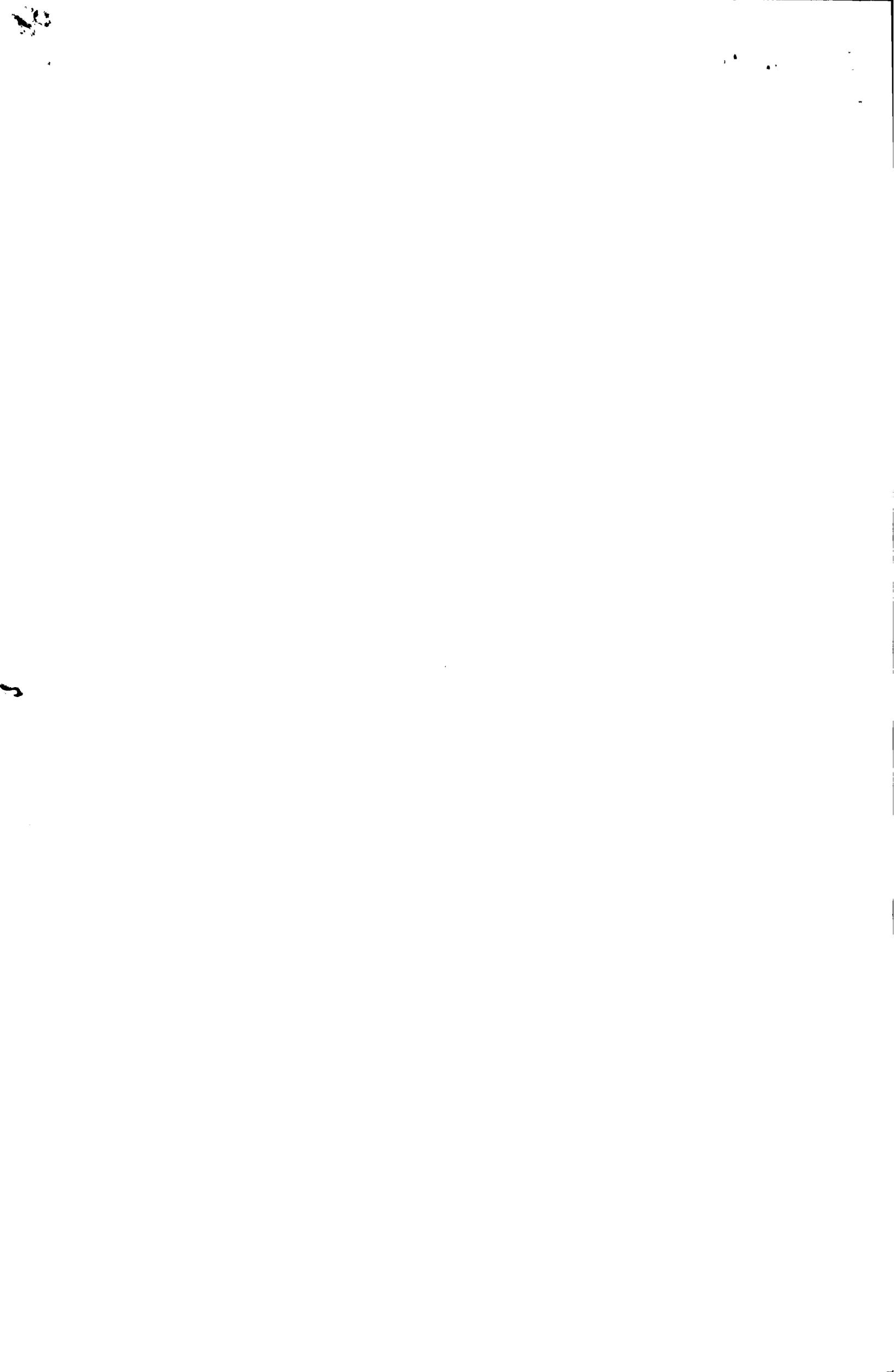
**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 40.216.964 de Villavicencio, y portadora de la Tarjeta Profesional Número 143.259 del C.S. de la J., en calidad de abogada de confianza del Señor **OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.872.408 de Villavicencio; y, **ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.342.327 de Villavicencio, dentro de los términos legales, procedo a dar contestación a la demanda y proponer las excepciones contra el Mandamiento de Pago de Fecha 29 de Agosto de 2.017, así:

### A LOS HECHOS

1. A mis mandantes no les consta, pes como bien lo dice la demanda, quien aparentemente adquirió la obligación que aquí se ejecuta, fue la señora **BERENICE BUSTAMANTE BENAVIDES**, quien era Madre de mis mandantes, pero falleció el día 16 de Febrero del año 2014, como consta en el Registro Civil de Defunción, que anexo al presente.
2. No me consta por ser un hecho ajeno a mis mandantes.
3. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
4. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
5. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
6. No me consta, por cuanto se trata de un hecho ajeno a mis mandantes.
7. No se trata de un hecho.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por no ser parte dentro de la demanda, aunado a ello, mis mandantes no ostentan la calidad de herederos, toda vez que la causante no dejo bien alguno, y tampoco se les ha reconocido como tal.



# INGRID RUMIE QUEVARA

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

## EXCEPCIONES DE MERITO

### 1- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

En el caso que ocupa nuestra atención, es claro que el título valor que se pretende ejecutar, se encuentra contenido en un Pagare No. 65800, por el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000.00).

Como bien lo manifiesta el aquí ejecutante, el título valor se encuentra vencido desde el 6 de Octubre de 2.012.

El proceso fue radicado el día 26 de Agosto de 2.013, con lo que efectivamente se establece en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, Modificado por el Decreto 2282 de 1.989, modificado por la Ley 794 de 2.003, el cual es ratificado en el Artículo 94 del Código General del Proceso, en los que se expresa:

*..." ARTÍCULO 90. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado..."*

Pero así mismo, como es manifestado en el mismo artículo, si pasado un año, el mandamiento ejecutivo no es notificado al demandado, los efectos solo se producirán con la notificación del demandado.

Así las cosas, en el presente caso, opera la prescripción, pues:

- 1- El título se encuentra vencido desde el 6 de Octubre de 2.012.
- 2- La demanda fue radicada el día 26 de Agosto de 2.013.
- 3- El Mandamiento de Pago se libro el día 12 de Marzo de 2.014
- 4- El 29 de Agosto de 2.017, se libro mandamiento de pago.

De lo anterior, se puede colegir que el título se encuentra más que prescrito, pues han transcurrido casi CINCO años; y por lo tanto ha existido la pérdida del derecho contenido en el título valor.

El artículo 1.625 del Código Civil, expresa que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones; a su vez, el artículo 2535 del mismo, expresa que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

Así mismo, la prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 del Código de Comercio; y, el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".



99  
183

# INGRID RUMIE QUEVARA

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

---

## 2. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA

Si bien el artículo 1434 del código civil establece que: "los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos", las deudas hereditarias serán distribuidas a prorrata de sus cuotas, es decir, no serán obligados a pagar sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda.

En el presente caso no se ha abierto sucesión intestada de la Señora Berenice Bustamante, por lo tanto mis Mandantes no han adquirido los derechos y obligaciones a que por causa de la muerte de la causante.

Suceder es una transmisión, pasar una cosa de una persona a otra, es decir, pasar un bien, un derecho o una obligación, de una persona vivo o muerto, a otra.

En este sentido, el heredero o herederos no adquieren en su cabeza, por el solo hecho de la muerte del causante los derechos singulares que éste concretamente tuviera sobre los bienes relictos, sino, según ya quedó expresado, un derecho real distinto cuyo objeto es la universalidad jurídica o patrimonio de aquel.

Así las cosas, y al no tener el derecho real sobre la posible herencia de mi fallecida madre Berenice Bustamante, no tengo la calidad de heredero y por lo tanto no soy acreedor de ningún derecho como de ninguna obligación, por lo tanto no estoy legitimado por pasiva dentro del proceso de la referencia.

## 3- REPUDIO DE LA HERENCIA

El artículo 1282 del código civil establece que todo asignatario puede repudiar o aceptar de manera libre la herencia.

En el caso que se abriera la sucesión de la Señora **BERENICE BUSTAMANTE BENAVIDES (Q.E.P.D)**, en calidad de herederos y con los derechos otorgados por la ley, mis mandantes, manifestaron su voluntad de repudiar toda asignación a que tuviere derecho.

Por lo anterior, tampoco serían responsables de hacer del pago de cualquier deuda hereditaria a que hubiere lugar por causa de la muerte de la señora **BERENICE BUSTAMANTE BENAVIDES (Q.E.P.D)**, como de adquirir algún activo o derecho que la causante hubiere adquirido.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del Código General del Proceso, pues una vez notificados del Mandamiento de Pago en su contra; y, dentro de los términos legales, están manifestando que repudian la herencia.

Además, en documento que suscriben mis mandantes, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que no han iniciado proceso de sucesión alguna, como consecuencia del fallecimiento de la Señora **BERENICE BUSTAMANTE BENAVIDES (Q.E.P.D)**.



100  
194

# INGRID RUMIE GUEVARA

ABOGADA ESPECIALIZADA  
Universidad Católica de Colombia

---

## PRETENSIONES

Respetuosamente, Señor Juez, le solicito, que con base en los argumentos facticos y jurídicos, se declaren probadas las excepciones propuestas, de conformidad con los documentos aportados en la demanda, como en la contestación de la misma; y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones formuladas por el demandante, contra mis mandantes.

## PRUEBAS

Solicito a Usted, Señor Juez, tener como pruebas los documentos aportados con la demanda; y, el documento en el cual mis Mandantes repudian la Herencia.

## ANEXOS

Me permito anexar Poder para actuar otorgado por los demandados, el cual reposa ya en el proceso, los documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación de la demanda con sus anexos.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá en la Calle 33b # 33 - 14 Of. 206, Barzal Bajo, Villavicencio (Meta).  
Teléfono: 6627489 - 3123532962. Correo Electrónico: ingridrumieguevara@gmail.com

Un Cordial Saludo,

o

  
**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**

C.C. 40.216.964 de Villavicencio  
T.P. 143.259 del C.S. de la J.



101  
185

Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**Ref.: Ref.:** Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-00614-00 de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** contra **OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE y Otro.**

Respetados Señores:

Los suscritos a saber, **OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.121.872.408 de Villavicencio; y, **ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.342.327 de Villavicencio, hábiles para contratar y obligarnos, expresamente, por medio del presente escrito, manifestamos:

- 1- Que no hemos iniciado sucesión alguna, en calidad de herederos legítimos de la Señora **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES.**
- 2- ~~Que~~ **que** de conformidad con el **Artículo 1282 del Código Civil y demás normas legales aplicables**, en forma voluntaria, libre y espontanea, **REPUDIAMOS DE FORMA PURA Y SIMPLE** de la totalidad de los derechos Herenciales que nos correspondan o pudieran corresponder, en la posible sucesión intestada de nuestra Madre **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 40.372.205.

**BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**, falleció el día 16 de Febrero del año 2014, en la Ciudad de Villavicencio.

El presente repudio lo hacemos sin presión alguna, pues somos personas mayores de edad, plenamente capaces.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Bogotá, a los 4 días del mes de Septiembre de 2.017.

Atentamente,

*Oscar A. Torres*  
**OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE**  
C.C. No. 1.121.872.408 de Villavicencio

*Ana Maria Torres B.*  
**ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE**  
C.C. No. 40.342.327 de Villavicencio



**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**

**NOTARÍA 5<sup>a</sup>**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**TORRES BUSTAMANTE ANA MARIA**

Quien se identificó con:

C.C. No. **40342327**

7ZEVQD1A5715YE2Y

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Bogotá D.C. **05/09/2017**

Hora **08:42:26 a.m.**

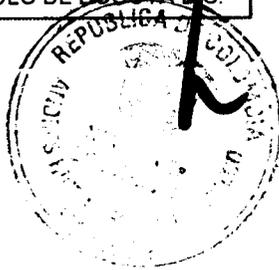
Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

*Ana Maria Torres B*

kjjk8i8lj9jp8jml

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

**ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**

**NOTARÍA 5<sup>a</sup>**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**TORRES BUSTAMANTE OSCAR ALEJANDRO**

Quien se identificó con:

C.C. No. **1121872408**

XY605PZNLVYA90NYN

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Bogotá D.C. **05/09/2017**

Hora **08:42:03 a.m.**

Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

*Oscar A. Torres*

22w2cdwxzc3z4yz2d

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

**ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO**  
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**18 SEP 2017**

En la fecha pasan las presentes diligencias el Despacho del señor Juez para lo que se da fe.

AL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

→ 18/09/17

18065800

**PANIAGUA & TOVAR**

**A B O G A D O S**



Señor  
**JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.**  
E.S.D.

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.  
**DEMANDADO:** BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES  
**REFERENCIA:** 2013-614

**ASUNTO: RENUNCIA DE PODER**

**JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que **RENUNCIO** al poder especial conferido por la sociedad **FINANZAUTO S.A.** que a la fecha se encuentra a PAZ Y SALVO con **PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** por concepto de honorarios profesionales los cuales se generaron por el apoderamiento judicial del suscrito y los que pudiesen hacer nuestros abogados en calidad de sustitutos.

Sírvase aceptar la presente renuncia y disponer la comunicación al representante legal de la sociedad demandante conforme lo preceptúa el 76 del Código General del Proceso, pese a que lo mismo ya fue informado a la demandante el 6 de Septiembre del año en curso.

El demandante recibirá notificaciones en la Av Américas #50-50, y el suscrito en la Calle 107 No. 11 a 69 o al correo electrónico [jcpaniagua@paniaguatovar.com](mailto:jcpaniagua@paniaguatovar.com) o [minfante@paniaguatovar.com](mailto:minfante@paniaguatovar.com).

Atentamente,

  
**JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ**

C.C. No. 80.505.034  
T.P. No. 86.754 del C. S de la J.

4882  
SECRETARIA  
03 OCT 2017  
01 P1  
3,20 puf  




103  
107

# Finanzauto

Señor  
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES, radicado No.2013-0614**

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.**40.444.099** de Villavicencio, abogada con tarjeta profesional No.**172.801** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de amplias facultades, entre otras, las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

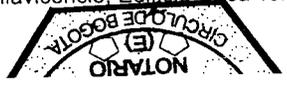
**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**  
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

4883  
SECRETARIA  
07/15  
3:20  
my  
R

Acepto,

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**  
C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio, Meta.  
T.P. No. 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura  
Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89  
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45  
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22  
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39  
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23  
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84  
www.finanzauto.com.co



10-11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, 24 OCT 2017

Expediente 500014003006 2013 00614 00

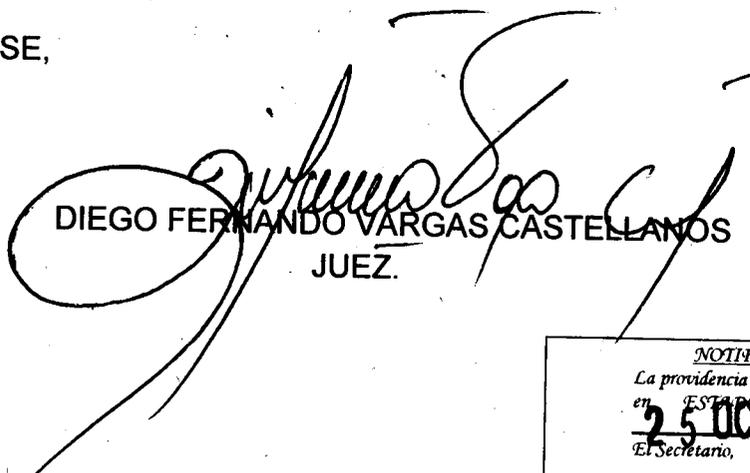
De las excepciones de mérito formuladas por Oscar Alejandro Torres Bustamante y Ana María Bustamante Torres, en su condición de herederos determinados de la ejecutada Berenice Bustamante de Torres, corarse traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, acorde lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Ingrid del Carmen Rumie Guevara, como apoderada de los herederos determinados de Berenice Bustamante de Torres, en la forma y términos del poder conferido.

Acéptese la renuncia al poder que presenta el abogado Jorge Camilo Paniagua Hernández, como apoderado de la parte actora.

Reconózcase a la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	34
25 OCT 2017	34
El Secretario,	
NORMAN MAURICIO MARTIN BARRERO	

14 NOV 2017

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

SECRETARIO



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



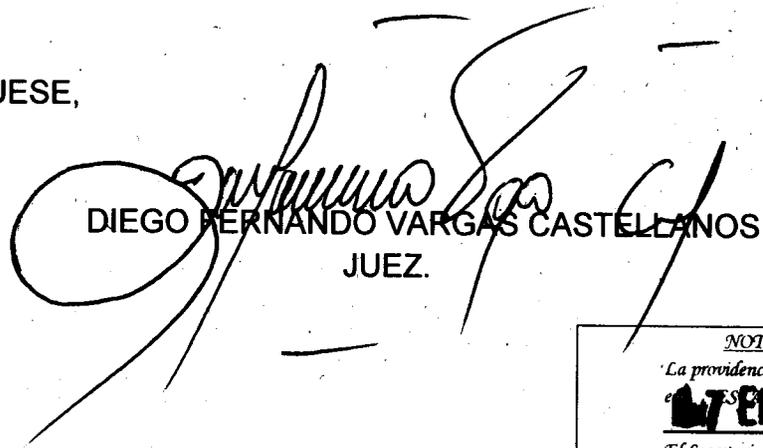
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 16 ENE 2018

Expediente 50014003006 2013 00614 00

De otro lado y vencido el traslado ordenado en auto que antecede, y con la finalidad de continuar con el trámite de las presentes diligencias, se señala la hora de las 2:00 P.M. del día 24 del mes de ABRIL DE 2018, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deben concurrir las partes a absolver sus interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con ésta.

NOTIFÍQUESE,

  
DIEGO HERNANDO VARGAS CASTELLANOS  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación  
a las 17 ENE 2018 a las 01 hoy  
El Secretario,  
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO

129 ENE 2018

DESISTO EL PROCESO SE OBSERVA QUE SE PRESTO ERROR EN LA FUNDACION Y LO QUE SE ANDECE A CONSEGUIR A PARTIR DEL FOND 92453. CONFIRME

31 ENERO 2018

SE CUMPLEN CON LAS INFORMACIONES DEL PROCESO A LA CPM. CONFIRME SANCIONES - 2 CUARTOS.

Reyner Kohave Sandoval  
1019099994

24 ABR 2018

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.  
EL SECRETARIO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL  
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META**

**HACE CONSTAR**

Que la señora **ANA MARÍA TORRES BUSTAMANTE** identificada con cédula de ciudadanía **40.342.327** de Villavicencio, compareció ante este despacho el día **24** de abril de **2018** a partir de las **2:00** de la tarde, para adelantar audiencia dentro del proceso **No.50-001-40-03-006-2013-00614 EJECUTIVO MIXTO** de **FINANZAUTO S.A.** contra **ÓSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE Y ANA MARÍA TORRES BUSTAMANTE HEREDEROS DETERMINADOS BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**, actuación que no se pudo llevar a cabo por falta de nombramiento de curador ad litem que represente a los herederos indeterminados de **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**.

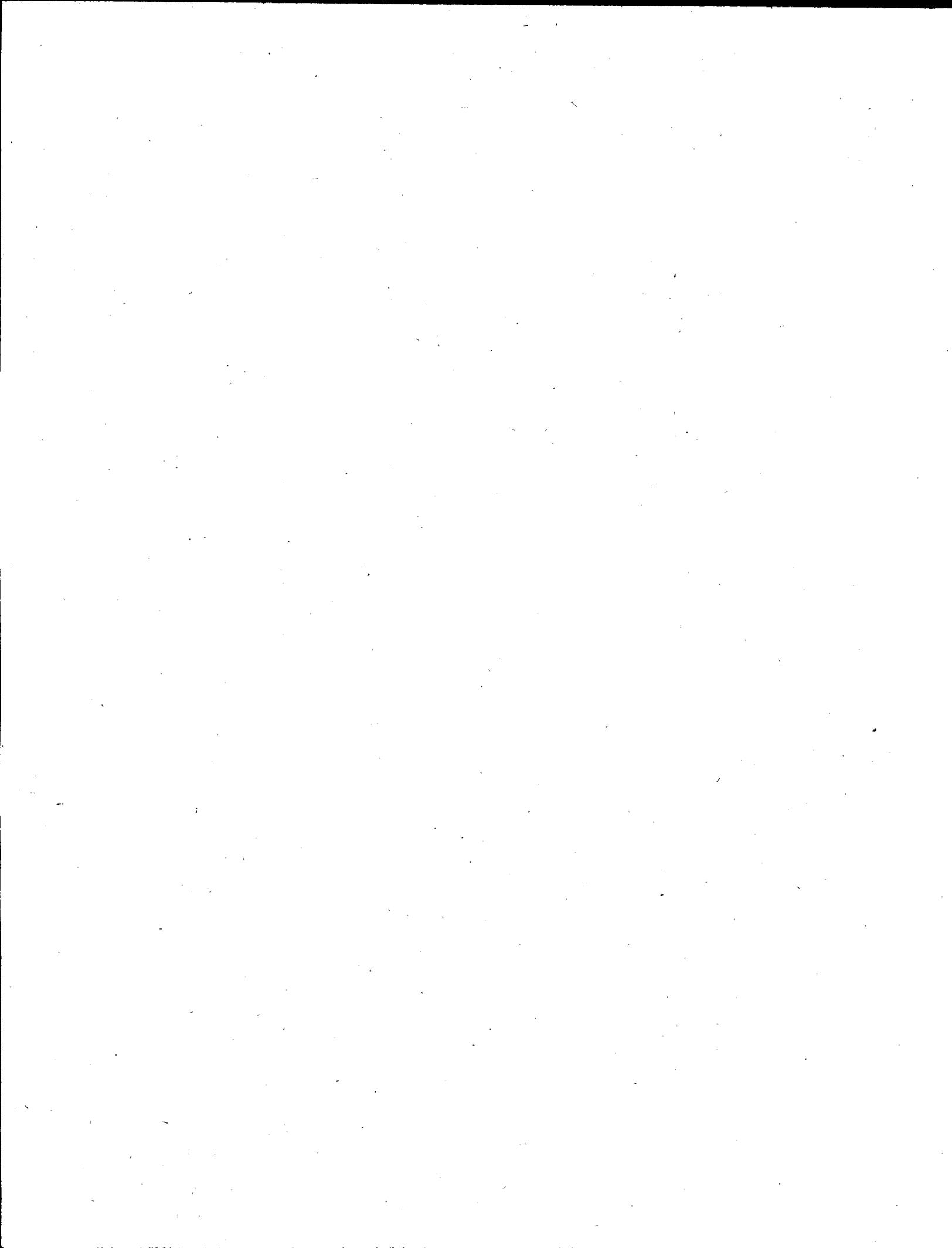
La presente constancia se expide a solicitud de la interesada, hoy **24** de **abril** de **2018**.

El Secretario,

  
**NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO**



*Recibido*  
*Ana Maria Torres*  
*40-342-327*  
*24 Abril 2018*



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL  
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META**

**HACE CONSTAR**

Que el señor **ÓSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía **1.121.872.408** de Villavicencio, compareció ante este despacho el día **24** de **abril** de **2018** a partir de las **2:00** de la tarde, para adelantar audiencia dentro del proceso **No.50-001-40-03-006-2013-00614 EJECUTIVO MIXTO** de **FINANZAUTO S.A.** contra **ÓSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE Y ANA MARÍA TORRES BUSTAMANTE HEREDEROS DETERMINADOS BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**, actuación que no se pudo llevar a cabo por falta de nombramiento de curador ad litem que represente a los herederos indeterminados de **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**.

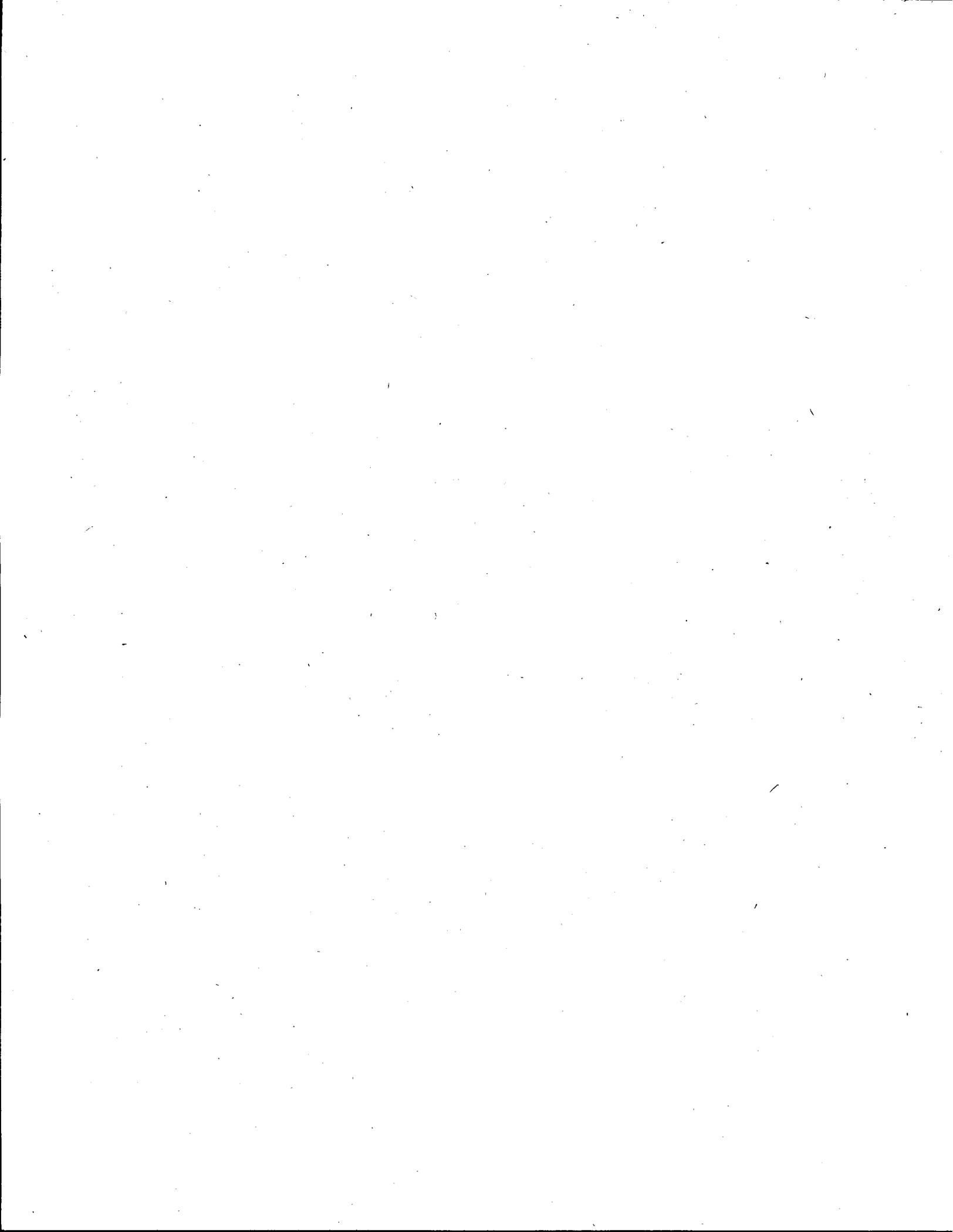
La presente constancia se expide a solicitud del interesado, hoy **24** de **abril** de **2018**.

El Secretario,

  
**NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO**



*Oscar A. Torres*  
*1121872408*  
*24/04/2018*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

30 ABR 2018

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_

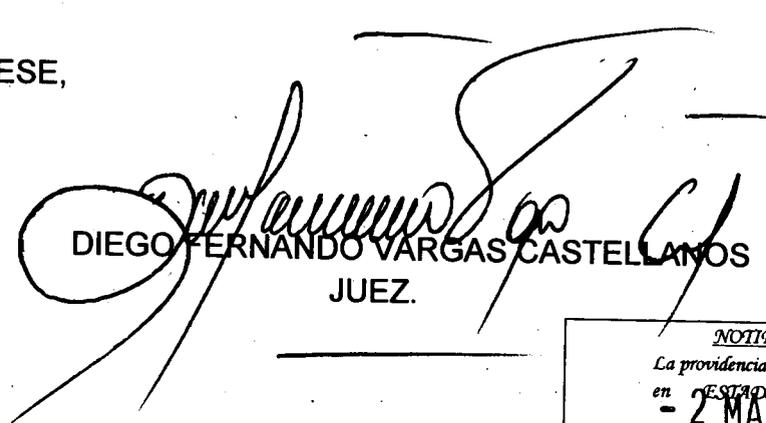
Expediente 500014003006 2013 00614 00

Efectuando un control de legalidad al expediente, observa el despacho que mediante auto del 6 de agosto de 2014, se ordenó la notificación de la existencia del título a los herederos determinados e indeterminados de la señora Berenice Bustamante de Torres, trámite que fue surtido con la publicación del edicto emplazatorio, reconociéndose a Oscar Alejandro Bustamante Torres y Ana María Torres Bustamante, sin que exista pronunciamiento alguno en relación a los herederos indeterminados.

Razón por la cual y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se hace necesario designar a la doctora **Suhjaila Zuain Sayur**, para que represente a los herederos indeterminados, y a quien se le deberá notificar los autos datados agosto 6 de 2014 y 29 de agosto de 2017, mediante los cuales se dispuso la notificación de la existencia de título y el que libro mandamiento de pago.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva y désele posesión del cargo para el cual fue designada. Como honorarios provisionales, se fija la suma de \$300.000<sup>00</sup> a cargo de la parte actora, acredite su pago.

NOTIFÍQUESE,

  
DIEGO FERNANDO VARGAS CASTELLANOS  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO AR 019 Hoy  
- 2 MAY 2018 -  
El Secretario,  
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO

0:0

11/11/11

**ACTA DE NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM PERSONAS  
INDETERMINADAS**

**PERTENENCIA 2013-00614-00**

Villavicencio-Meta, **18 de Mayo de 2018**, notifiqué personalmente al Doctora **SUHJAILA ZUAIN SAYUR** identificada con Cédula de Ciudadanía 40.445.902 de **Villavicencio** y Tarjeta Profesional **289.587** del **C.S.J.** designada como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, de la señora Berenice Bustamante de torres por el cual se le designo en dicha calidad el **30 de abril de 2018, julio 17 de 2015 y 29 de agosto de 2017** por los cuales se dispuso la notificación de la existencia del título y el que libro mandamiento de pago de la respectiva. Así como el del 30 de Abril de 2018 por el cual se le designa como Curador Ad-Litem en **1 folio útil y 2 folios los demás Autos**, junto con el traslado en **135 folios útiles**.

Para constancia se firma

**Quien se notifica**



**SUHJAILA ZUAIN SAYUR**

**C.C. 40.445.902 de Villavicencio**

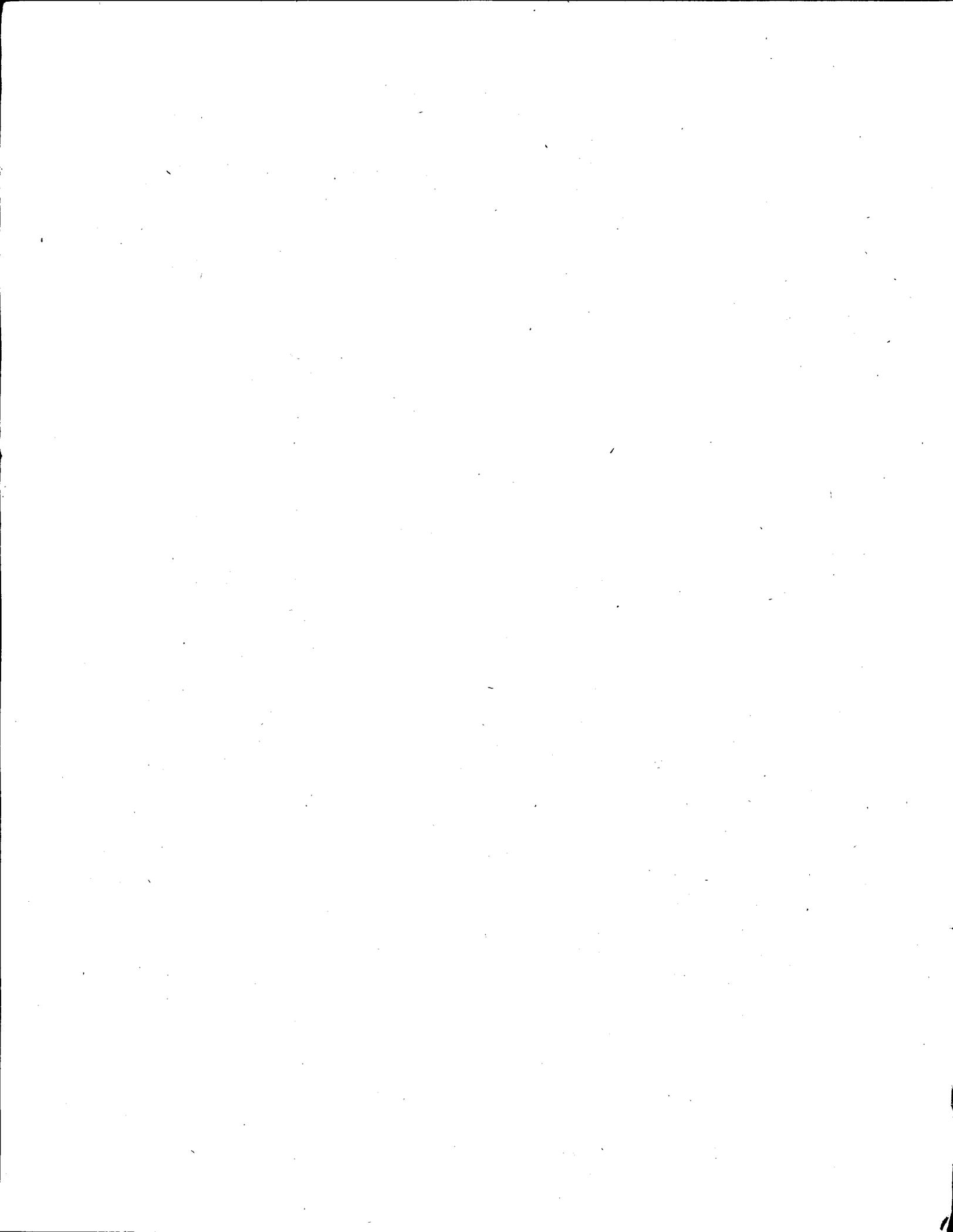
**T.P. 289.587 del C.S.J.**

**Quien notificó**



**FRANCY JANNETH COLMENARES**

**CITADOR**



Doctora  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
JUEZA SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Villavicencio-Meta  
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL  
VILLAVICENCIO  
01 JUL  
SECRETARÍA

4/ Polos  
A 4:58 pm

Ref. EJECUTIVO MIXTO 50001-40-03-006-2013-00614-00  
**Demandante:** FINANZAUTO FACTORING S.A  
**Demandada:** BERENICE BUSTAMENTE DE TORRES (SUCESTORES)

**SUHJAILA ZUAIN SAYUR**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como curadora ad litem de los herederos indeterminados, a usted dentro de la oportunidad procesal manifiesto que doy contestación a la demanda en los siguientes términos:

**I: A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a las pretensiones demandadas por carecer de fundamentación fáctica y jurídica.

**II. A LOS HECHOS:**

Manifiesto:

- 1°. **El Primero**, no es cierto, que los sucesores de la señora Berenice Bustamante de Torres (QEPD), hayan firmado el título ejecutivo base del recaudo, razón por la cual fueron vinculados conforme lo dispone el artículo 1434 del Código Civil.
- 2°. **El segundo**, es cierto, así consta en los documentos adjuntos.
- 3°. **El tercero**, es parcialmente cierto, puesto que no es de recibo la afirmación que proviene de los demandados.

5 JUN 2018

\_\_\_\_\_ en la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature, possibly the initials 'S', written in black ink over a horizontal line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

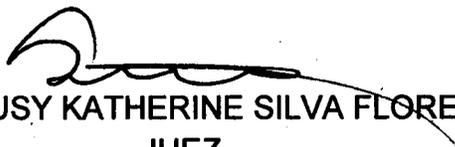
Villavicencio (Meta), 31 JUL 2018

Expediente 500014003006 2013 00614 00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de la ejecutada Berenice Bustamante de Torres, se encuentran representados por curadora ad Litem, notificada de la orden de apremio en diligencia realizada el 18 de mayo de 2018, quien dentro del término de traslado contesto la demandada proponiendo medio exceptivo.

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial, córrase traslado a la parte actora por el término procesal de diez (10) días, acorde con lo establecido en el artículo 443 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO de LAGO 2018 057 Hoy  
El Secretario,  
NORMA MAURICIO MARTIN BAQUERO

21 AGO 2018

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo que es cargo.

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'S' with a loop at the top and a tail that curves back to the left.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VILLAVICENCIO, META

16 AGO 2013  
 4:18 P.M.  
 SECRETARIA  
 D. Folio

Señor (a)  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META**  
 E. S. D.

**RADICADO:** 50001-40-03-006-2013-00614-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.  
**DEMANDADO:** OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE y ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE herederos determinados de la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES y herederos indeterminados.

**ASUNTO: DESCORRE DE EXCEPCIONES.**

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.099 de Villavicencio – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante **FINANZAUTO S.A.**, dentro del término legal, procedo a descorrer las excepciones propuesta por la parte demandada en los siguientes términos:

- A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA **"INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA DEMANDAR POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN"**.

Debo traer a colación previamente lo establecido en el artículo 94 del Código General Del Proceso, el cual es claro al disponer en que caso opera la interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda, de la siguiente manera: *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado..."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, no se discute el hecho que el escrito de la demanda ejecutiva se presentara el 31 de julio de 2013, sin embargo, es importante tener en cuenta que a partir de dicha fecha surgieron una serie de actuaciones procesales que finalmente dado la muerte de la deudora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES Q.E.P.D. fueron declaradas nulas por este despacho judicial en AUTO del 06 de agosto de 2014 y debido a esto mi representada solicitó en su momento la sucesión procesal, allegando al despacho los requisitos correspondientes para continuar con el trámite de la demanda ejecutiva contra los herederos de la deudora.

Por lo anterior, debo hacer énfasis que desde la fecha de presentación de la demanda ejecutiva 31 de julio de 2013 y hasta el 29 de agosto de 2017 (fecha del mandamiento

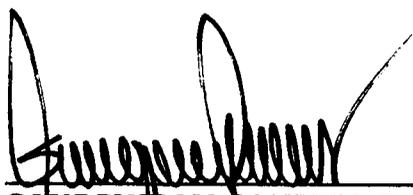
de pago en contra de los herederos), este proceso ejecutivo estuvo en etapa preliminar en este Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio para decidir si el proceso cumplía o no con los requisitos de ley para librar mandamiento de pago o rechazar la demanda, situación que finalmente determino este despacho judicial en AUTO del 29 de agosto de 2017 LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO contra los herederos determinados e indeterminados de BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES, auto notificado por estado el 30 de agosto de 2017, y, por ende, en aplicación al artículo 94 del C.G.P. mencionado inicialmente, a partir de la fecha siguiente a la notificación del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, es decir, a partir del 31 de agosto de 2017, que empezó a correr el término de un año para que la parte actora FINANZAUTO S.A. notificara a los demandados, con el fin de INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, condición que fue cumplida de manera efectiva dentro del término que contempla dicha disposición así:

- AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra los demandados, notificado por estado el 30 de agosto de 2017.
- Los HEREDEROS DETERMINADOS de la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES se notificaron dentro del proceso ejecutivo el 19 de abril de 2017 y el 30 de agosto de 2017 se notificaron por estado del mandamiento de pago.
- Los HEREDEROS INDETERMINADOS se notificaron personalmente a través de CURADOR AD LITEM el 18 de mayo de 2018.

Así las cosas, en el presente caso SI HA OPERADO LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN (art. 94 del C.G.P.) desde la fecha de presentación de la demanda 31 DE JULIO DE 2013 por cuanto la parte actora FINANZAUTO S.A. cumplió con la condición que señala la norma de notificar a los demandados dentro del año siguiente a la fecha en que el despacho le notifico el mandamiento ejecutivo.

Por los argumentos expuestos anteriormente esta excepción de prescripción NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR por cuanto a la fecha NO SE HA CUMPLIDO EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN dado que DEBE ENTENDERSE INTERRUMPIDA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, por lo que solicito respetuosamente a este despacho que ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA.

Atentamente,



**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**  
C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio  
T.P. 172.801 del C.S. de la J.

21 AGO 2018  
En el lugar en  
que se encuentra

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 23 OCT 2018

Expediente 500014003006 2013 00614 00

Vencido el traslado ordenado en auto anterior, y conforme lo prevé el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del inciso segundo del artículo 443 Ibídem, se tendrán en cuenta al momento de fallar las siguientes pruebas.

**PARTE ACTORA:**

**1. DOCUMENTAL.** Téngase como tal la relacionada y allegada con la demanda, y en el momento procesal oportuno déseles el valor probatorio que corresponda.

**PARTE DEMANDADA: Curadora Ad Litem.**

**1. DOCUMENTALES.** Solicita tener las documentales presentadas con el escrito de demanda.

**Ejecutado Oscar Alejandro Torres y Ana María Torres Bustamante.**

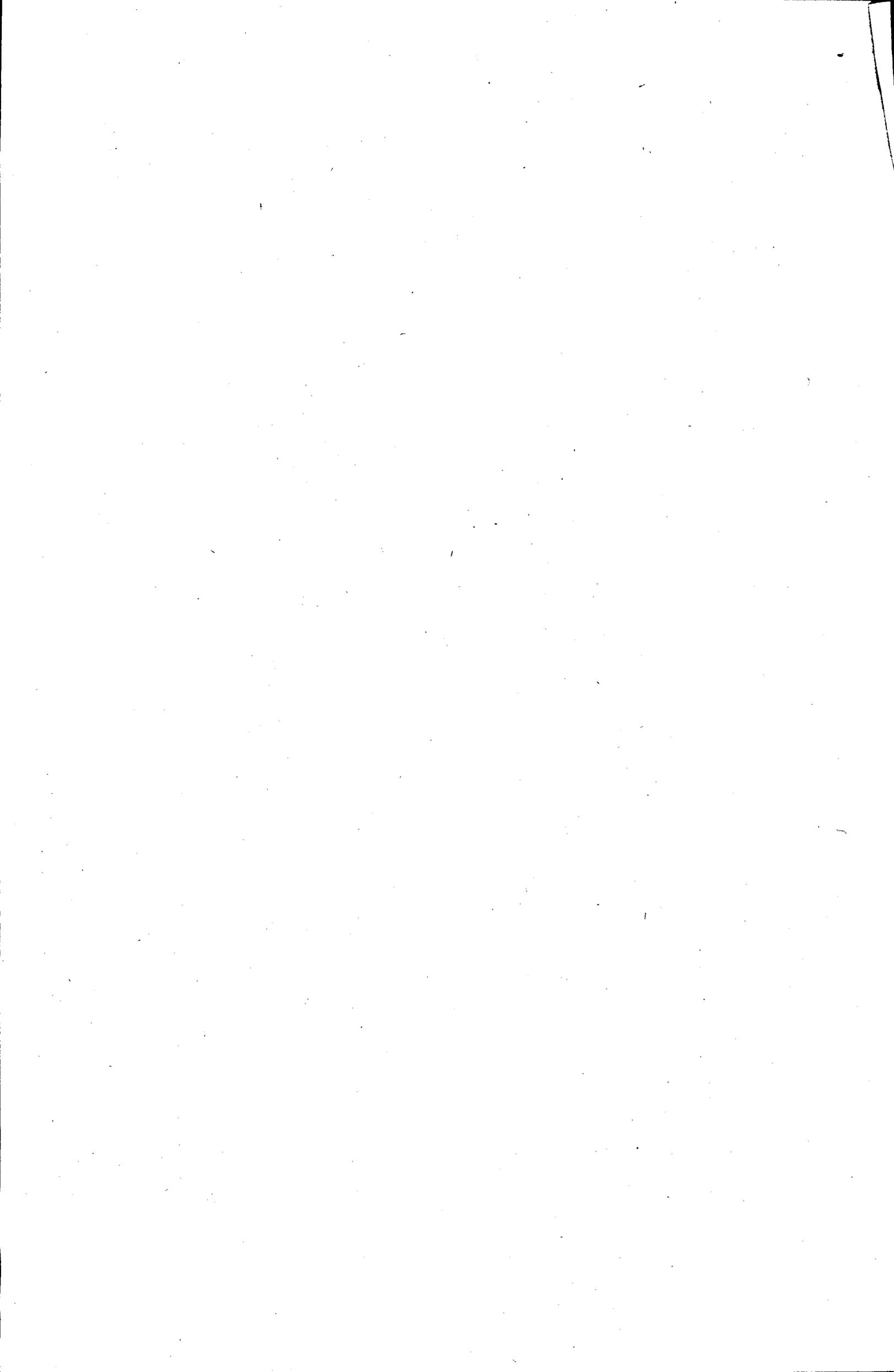
**1. DOCUMENTALES.** Solicita tener las documentales presentadas con el escrito de demanda.

Con la finalidad de continuar con el trámite de las presentes diligencias, se convoca a las partes para que comparezcan a la hora de las 2:00 p.m. del día 14 del mes de Febrero de 2019, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 Ibídem, a la cual deberán comparecer las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ  
JUEZ.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N°	078 Hoy
24 OCT 2018	
El Secretario,	
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO	





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223935BD1B4

23 DE ENERO DE 2019 HORA 11:49:11

0319223935

PAGINA: 1 de 7

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISC 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE

Constanza del Pilar Puente Trujillo

FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193

124



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223935BD1B4

23 DE ENERO DE 2019 HORA 11:49:11

0319223935

PAGINA: 2 de 7

\* \* \* \* \*

2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041  
 1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422  
 1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545  
 0788 2018/06/18 NOTARIA 45 2018/06/21 02351209  
 863 2018/06/28 NOTARIA 45 2018/07/03 02353864  
 0871 2018/06/29 NOTARIA 45 2018/07/27 02360845

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$9,000,273,500.00  
 NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00  
 VALOR NOMINAL : \$1.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$9,000,273,500.00  
 NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00  
 VALOR NOMINAL : \$1.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$9,000,273,500.00

NO. DE ACCIONES : 9,000,273,500.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO ( ) . [ TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037468 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA! CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223935BD1B4

23 DE ENERO DE 2019 HORA 11:49:11

0319223935

PAGINA: 4 de 7

\* \* \* \* \*

BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE

CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y

REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERATORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040400 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE

LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LAS SEÑORAS YISETH ALEJANDRA CORREDOR GOMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1 .016.065.933 DE MUZO BOYACA, MARIA ANGELICA ALMEIDA GUARNIZO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.177.694 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.501.708 DE BOGOTÁ, KELLY JOHANA DE ORO VERGARA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.374.688 DE BOLÍVAR CARTAGENA, Y A LOS SEÑORES JONNATHAN CAMILO PINILLA LOPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.030.566.575 DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA, JONATHAN GERMAN FREYLE RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.357.504 DE SOLEDAD ATLÁNTICO, ANDRES EDUARDO MOSQUERA GUERRERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.466.306 DE CALI VALLE DEL CAUCA; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL EN NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040400 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGO PODER ESPECIAL A MARIA DEL PILAR REY SOLANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.973.953. DE SAN MARTIN META PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DETRÁNSITO, ETC., CON EL FIN DE QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223935BD1B4

23 DE ENERO DE 2019 HORA 11:49:11

0319223935

PAGINA: 6 de 7

\* \* \* \* \*

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER

C.C. 000001015413907

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02397261 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PRADA HERNANDEZ SHARON ELIZABETH

C.C. 000001019078286

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

129



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 319223935BD1B4

23 DE ENERO DE 2019 HORA 11:49:11

0319223935

PAGINA: 7 de 7

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*

130

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META**

**EJECUTIVO SINGULAR RADICADO N° 50-001-40-03-006-2013-00614 00 PROMOVIDO POR  
FINANZA FACTORING S.A. CONTRA BERENICE BUSTAMANTES DE TORRES Y HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**Villavicencio-Meta, Siete (7) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)**

**H. Inicio: 2:35 P.M.**

**H. Finalización: 3:11 P.M.**

**INTERVINIENTES**

**JUEZA**

**DOCTORA SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ**

**FINANZAUTO FACTORING S.A.  
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO – Representante legal  
Demandante**

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO  
Demandado**

**OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE  
Demandado**

**ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE  
Demandado**

**INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA  
Apo. demandados**

Se da inicio a la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dejándose constancia de la asistencia de los intervinientes, se le concede el termino de tres (3) días para que el apoderado de la parte demanda se justifique de su inasistencia.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta que entre los extremos en litigio no se llegó a un acuerdo por **FALTA DE ÁNIMO CONCILIATORIO**, se **DECLARÓ FRACASADA LA ETAPA**.

**ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No existe proposición de excepciones previas por los contendientes, y no se encontró vicio alguno o irregularidad dentro del presente asunto por lo cual se procedió a adelantar las demás etapas del proceso.

**ETAPA INTERROGATORIOS DE PARTE**

Se procedió a tomar el interrogatorio de los demandantes como de la parte demandante.

**FIJACION DEL LITIGIO**

Se procede a fijar el litigio.

**ETAPA PROBATORIA**

Se llevó a cabo la práctica de pruebas.

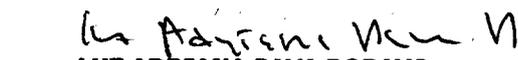
En éste estado de la diligencia se procedió a fijar fecha para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el día 7 de mayo de 2019 a las 10:00 P.M.

Se dio por terminada la audiencia siendo las 3:11 P.M.

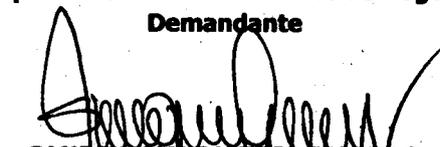


SUSY KATHERINE SILVA FLOREZ

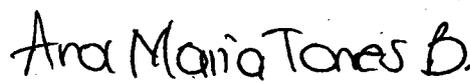
Jueza



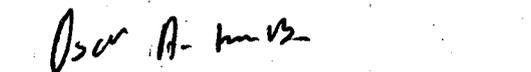
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO  
Representante entidad Banco de Bogotá  
Demandante



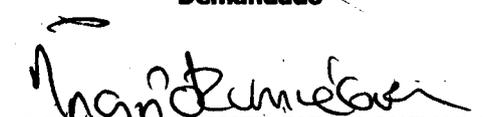
SANDINELLY GAVIRIA PIZARRO  
Apoderado de la parte demandante



ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE  
Demandado



OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE  
Demandado



INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA  
AP. demandados

1  
131

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO META**

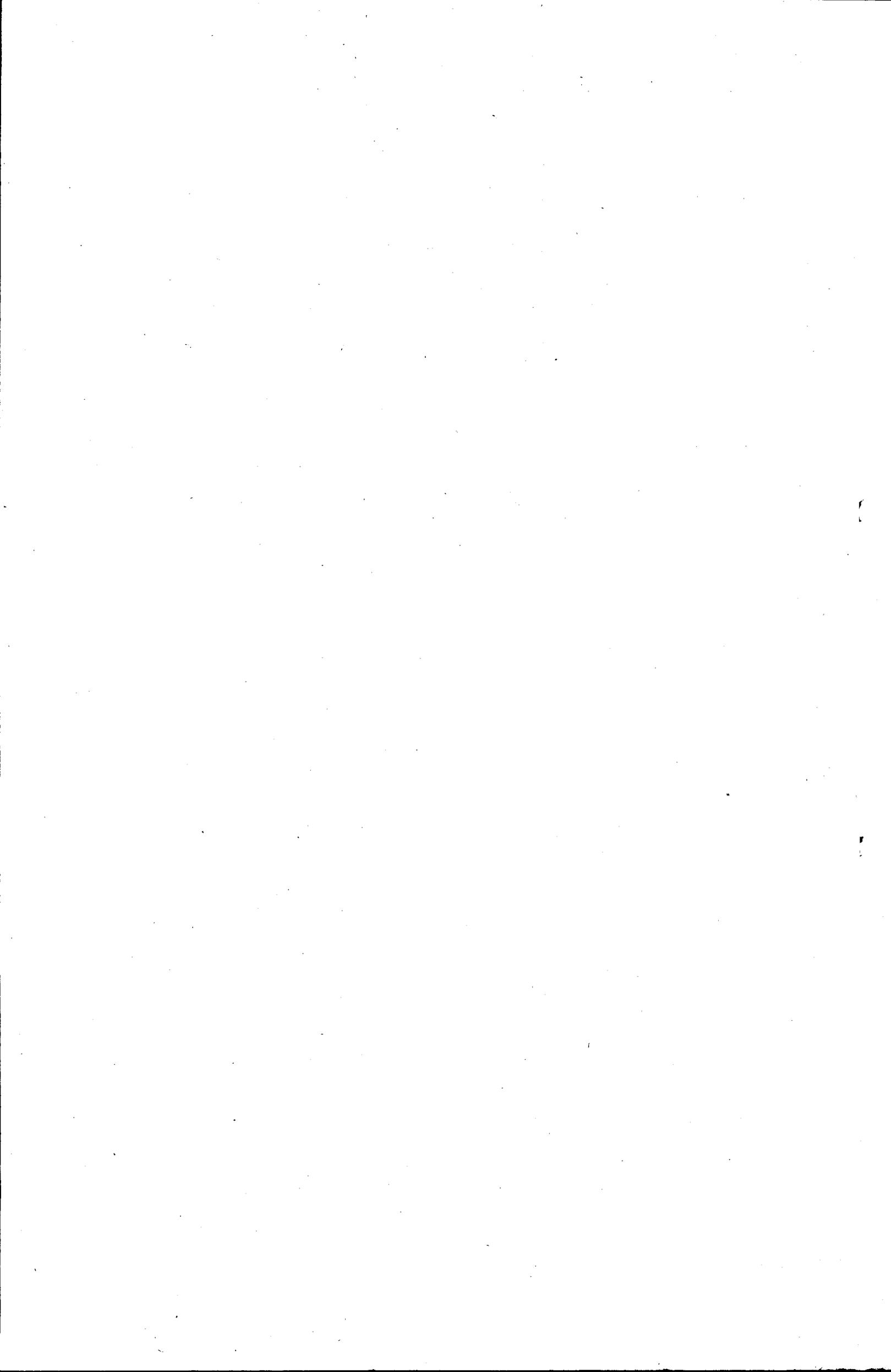
**CONSTANCIA**

El Despacho deja constancia que la audiencia llevada a cabo el día 14 de febrero de 2019 según auto de fecha 23 de octubre de 2018, por error involuntario quedo plasmada con fecha 7 de noviembre de 2018, esto con el fin de aclarar el error observado.

Para constancia firma:

La Juez

  
**SUSY KATHERINE SILVA FLÓREZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Villavicencio, Meta**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Meta 18 JUN 2019

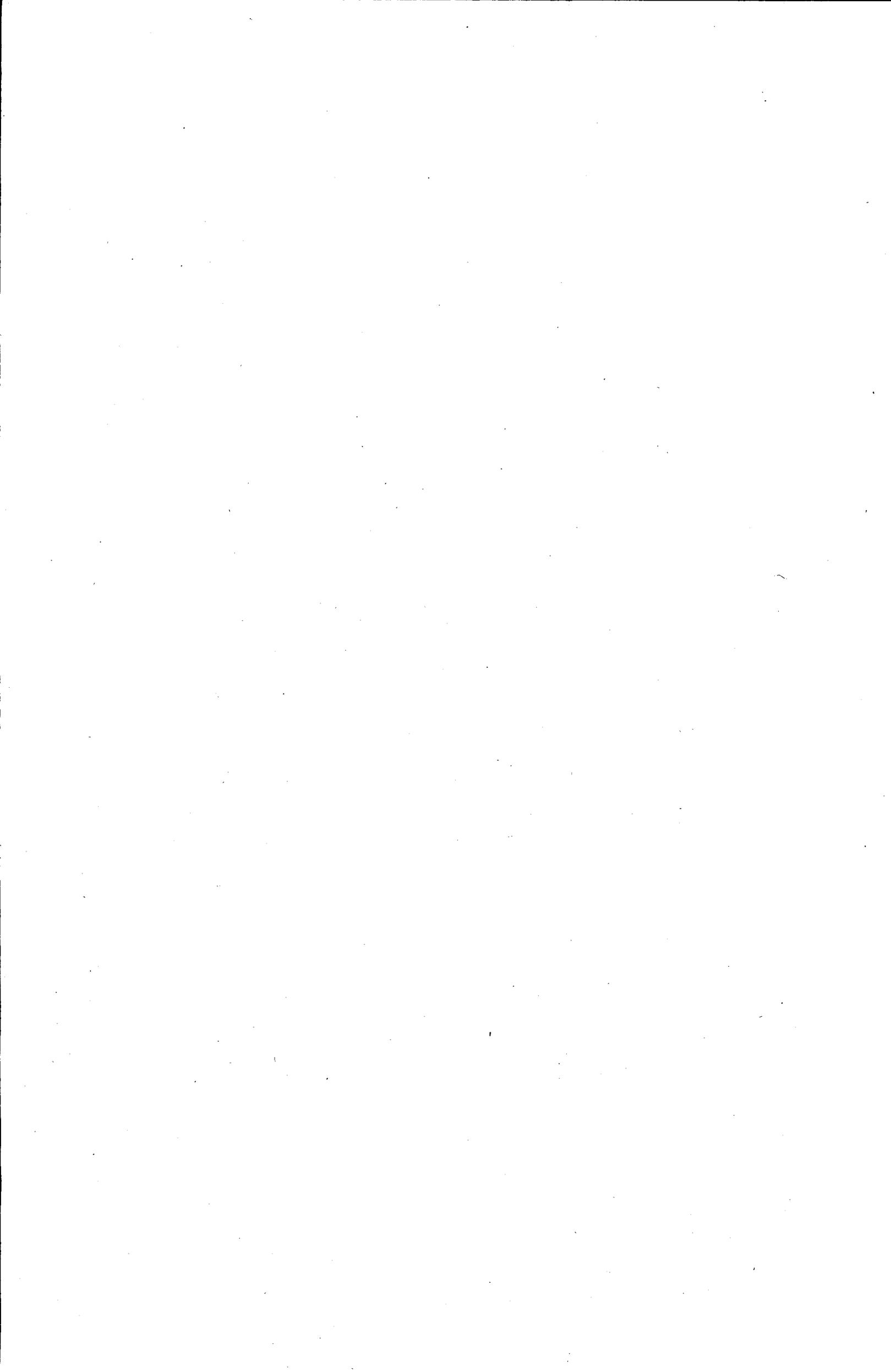
Expediente No.50001-4003-006-2013-00614-00.

Con la finalidad de continuar con el trámite de las presentes diligencias, se convoca a las partes para que comparezcan a la hora de las 2:00 PM. del día 25 del mes de JUNIO del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento regulada en el artículo 373 del C. G. del P.,

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>	
<i>La providencia anterior es notificada por anotación</i>	
ESTADO N°	033 Hoy
<b>19 JUN 2019</b>	
El Secretario,	
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO	





firma jurídica  
**GAVIRIA FAJARDO**

Oficina  
12 Junio  
133

Abogados especializados en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal, Contratación Estatal, Civil, Laboral, Comercial y de Familia.

Señora

**JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**

E.

S.

D.

**RADICADO: 50001-40-03-006-2013-00614-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.**  
**DEMANDADOS: OSCAR ALEJANDRO TORRES BUSTAMANTE Y ANA MARIA TORRES BUSTAMANTE herederos determinados de la señora BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES y herederos indeterminados.**

**ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.099 de Villavicencio – Meta, domiciliada en la misma ciudad, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante **FINANZAUTO S.A.**, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 25 de Julio de 2019 a las 02:00 pm; teniendo en cuenta que el 12 de junio de 2019, se fijó fecha de audiencia inicial para el mismo día y hora, en otro proceso del cual soy apoderado. Por lo anterior, solicito de manera muy respetuosa, se programe nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

Atentamente,

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**  
 C.C. 40.444.099 de Villavicencio  
 T.P. 172.801 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO SEXTO CIVIL III  
 VILLAVICENCIO - ME.  
 10 JUL 2019  
 SECRETARIA

2 felcos  
 usiopn

ANEXO: Auto de fecha 12 de Junio de 2019 (01 folio)





134

Radicación: 2016 - 00316 - 00 Declarativo de disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Acacias, Meta, doce de junio de dos mil diecinueve

Se señala la hora de las 2:00 pm del día 25 del mes Julio de presente año, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

Se incorporan al expediente los memoriales obrantes a folio 307 a 323.

En relación al memorial obrante a folio 326, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 hoy 13 de junio de 2019.

**HERNANDO SÁNCHEZ LONDOÑO**  
Secretario

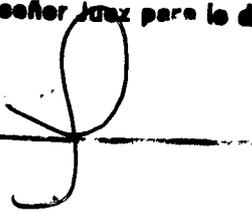
5 ABR 2019

I.E.B.C.

22 JUL 2019

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo.

EL SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature appears to be a single, continuous stroke forming a large, looped character.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Villavicencio, Meta**

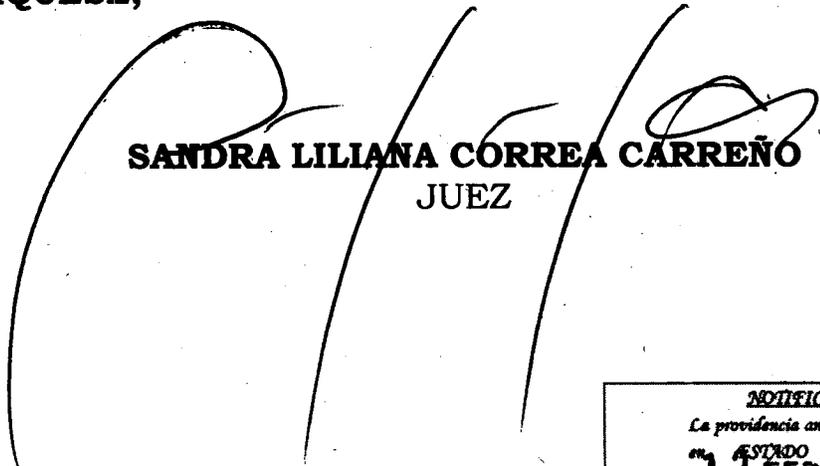
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Meta 11 FEB 2020

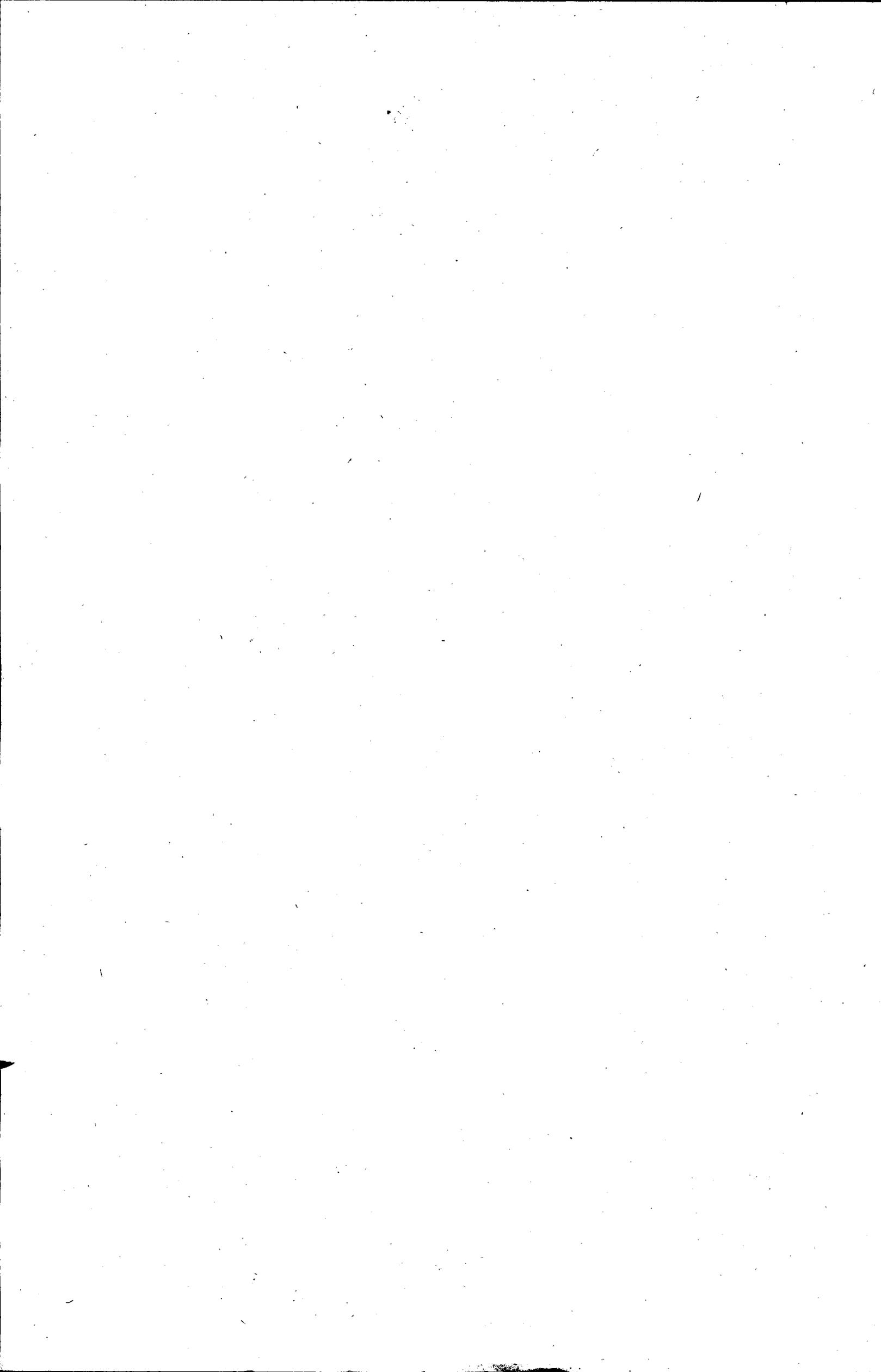
Expediente No.50001-4003-006-2013-00614-00.

Accédase a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante (fol. 133), en consecuencia, se convoca a las partes para que comparezcan a la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de Febrero del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO N° 006 Hoy  
12 FEB 2020  
El Secretario,  
**NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO**



137

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO-META

**EJECUTIVO MIXTO N° 50-001-40-23-006-2013-00614 00**  
**PROMOVIDO FINANZANUTO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES (O.E.P.D.)**

Villavicencio-Meta, veintiséis de febrero de 2020

H. Inicio: 9:33 a.m

H. Finalización: 10:22 a.m

**INTERVINIENTES**

**JUEZA**  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**

**APODERADA JUDICIAL DEL EJECUTANTE:**  
**DRA. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**  
**C.C. 40.444.099**  
**T.P. 172.801**

**APODERADA HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES**  
**DRA. INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**  
**C.C. 40.216.964**  
**TP 143.259**

**CURADOR DE HEREDEROS INDETERMINADOS**  
**SIN ASISTENCIA**

Se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., dejando constancia de la asistencia

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El objeto del litigio se centra en determinar si hay lugar a seguir adelante con la ejecución o si por el contrario es del caso declarar probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada (herederos determinados y curadora de herederos indeterminados de Berenice de Torres)

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Se escucharon los alegatos de conclusión de las apoderadas de Finanzauto y de los herederos determinados:

**SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio- Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

PRIMERO: Despachar desfavorablemente las excepciones de falta de legitimación por pasiva y repudio de la herencia, presentadas por la apoderada judicial de los herederos determinados de la señora Berenice Bustamante de Torres.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de prescripción, alegada tanto por la apoderada judicial de los herederos determinados, como por la curadora de los herederos indeterminados de la señora Berenice Bustamante de Torres.

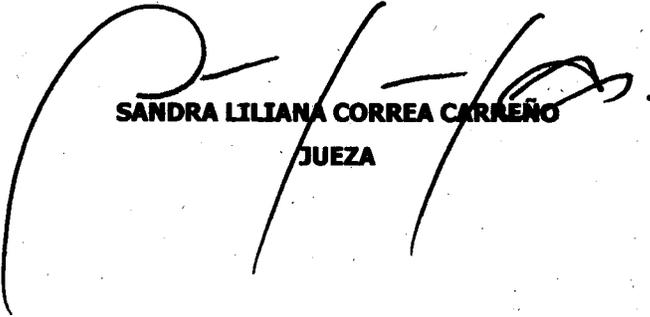
TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se deniegan las pretensiones de la demanda.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

Se anuncia que contra la sentencia procede recurso de apelación, el cual es interpuesto por la apoderada del ejecutante, y concedido en el efecto suspensivo por el Juzgado. El apoderado se reservó el término que establece el artículo 322 del C.G.P. para presentar los reparos concretos a la decisión. Se le advirtió que en caso que no presente los reparos dentro del término allí previsto se declarará desierto en recurso, y en caso contrario, secretaría remita el expediente para ante el Superior.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina siendo las 10:22 a.m



**SÁNDRA LILIANA CORREA CARREÑO**  
**JUEZA**

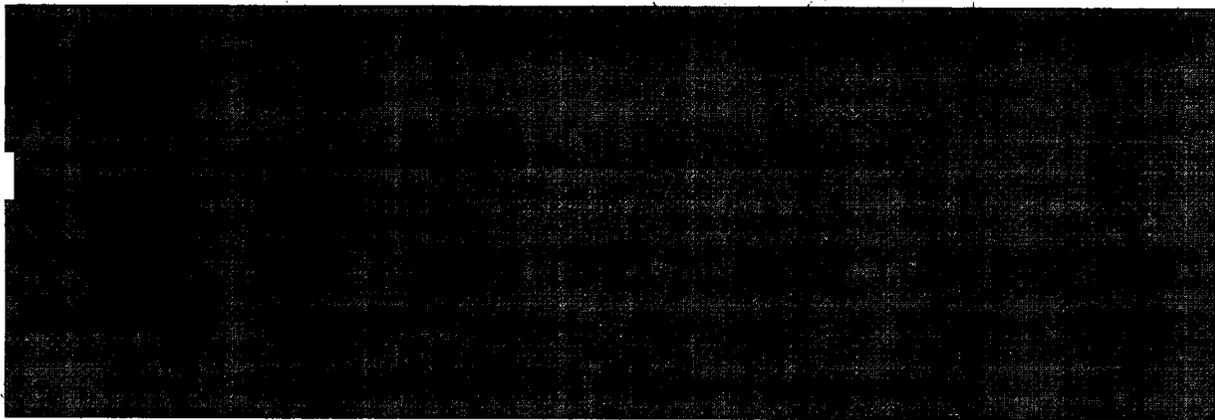
**Juzgado 06 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio**

**De:** firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com en nombre de firmajuridica gaviriafajardo <firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 03 de marzo de 2020 4:55 p. m.  
**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio  
**Asunto:** Certificado: RECURSO DE APELCACION  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACION .pdf; RECURSO DE APELACIÓN.pdf

**x** EMAIL CERTIFICADO | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Certificado™ enviado por firmajuridica gaviriafajardo.

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**  
 E. S. D.



**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2020, numeral segundo el cual resolvió "*Declarar probada la excepción de prescripción, alegada tanto por la apoderada judicial de los herederos determinador, como por la curadora de los herederos indeterminados de la señora Berenice Bustamante de Torres.*" Numeral tercero, el cual resolvió "Como consecuencia de lo anterior, se deniegan las pretensiones de la demanda".

Sustento el recurso conforme los siguientes,

**ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:**

La señora **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES Q.E.P.D.** por medio del Pagare No. 65800 suscrito el 15 de julio de 2010, se obligó a pagar a mi representada la suma de \$52.000.000 de pesos en 60 cuotas mensuales y consecutivas, junto con los intereses corrientes y prima de seguro de vida, siendo la última cuota mensual pagadera el 06 de agosto del año 2015, sin embargo, a partir de la cuota mensual número 26 vencida el 06 de octubre de 2012 y sucesivamente las cuotas 27, 28, 29, 30, 31,

32, 33, 34 y 35 en adelante, incumplió su compromiso de pago de la obligación pecuniaria, lo que genero el inicio del presente proceso ejecutivo, cuya demanda fue radicada el 31 de julio de 2013.

En el transcurso del proceso, mi representada tiene conocimiento de que infortunadamente la señora **BÉRENICE BUSTAMANTE DE TORRES Q.E.P.D.** falleció. Situación que, por lealtad procesal, fue informada al despacho manifestando además el interés de efectuar sucesión procesal conforme lo disponía el art. 60 del C.P.C. hoy el art. 68 del C.G.P., con el fin de continuar el proceso judicial contra los herederos determinados e indeterminados de **BÉRENICE BUSTAMANTE DE TORRES Q.E.P.D.**, quienes por disposición de la Ley están legitimados por pasiva dentro del presente proceso ejecutivo.

Por otra parte, respecto a la prescripción de la obligación debo señalar que SI OPERO LA **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN** conforme lo dispone el art. 94 del C.G.P., desde la fecha de presentación de la demanda 31 DE JULIO DE 2013, teniendo en cuenta que esta parte actora cumplió con la condición que señala la norma de notificar a los demandados dentro del año siguiente a la fecha en que el despacho notifico el mandamiento ejecutivo el cual fue **proferido el 29 de agosto de 2017** y notificado por estado **el 30 de agosto de 2017**, estando claro que la notificación a los ejecutados se produjo de la siguiente manera: i) a los herederos determinados que se notificaron personalmente de la existencia del título el 19 de abril de 2017; ii) así mismo, los herederos determinados se notificaron del mandamiento de pago (por estado) el 30 de agosto de 2017 y iii) los herederos indeterminados que se notificaron a través de la curadora ad litem el 18 de mayo de 2018, es decir, quedaron notificados los ejecutados dentro del año siguiente a la fecha en que el despacho notifico el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, el Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO sostiene que en los procesos ejecutivos, *"en el cual tenga o no apoderado del deudor fallecido, se **suspende la actuación** mientras no se notifica la existencia del crédito a los herederos, tal como lo ordena el artículo 1434 del Código Civil"*.

De igual forma, la Corte Constitucional se manifestó en un caso análogo, al establecer en sentencia T-214 del 2003 que:

*"El juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas vinculadas al litigio. Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento. **no procedía declarar la nulidad del mandamiento de pago respecto de quienes fueron debidamente notificados y están debidamente representados en el proceso**, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil (Hoy-artículo 136 Numeral 4to Código general del Proceso). La nulidad de todo lo actuado, por la falta de notificación de los títulos ejecutivos a los herederos de uno de los deudores, compele al acreedor a convocarlos a éstos para continuar la actuación, cuando de tal convocatoria, conforme a su conveniencia, podría válidamente*

prescindir. Y se pone al acreedor a portas de una eventual prescripción de todas las acciones cambiarias, que nada tendría que ver con su falta de acción. De suerte que el Juez y la Sala accionada quebrantaron los derechos fundamentales de la entidad accionante al declarar una nulidad inextensa, que afecta a los herederos de uno de los veintiséis deudores obligados, y al conminar al acreedor solidario a vincularlos a estos para proseguir la actuación, dando lugar a una eventual prescripción de la acción cambiaria. Derechos que corresponde al Juez Constitucional restablecer.

**Artículo 136. Saneamiento de la nulidad.** La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

En el caso sub judice, los herederos de la señora BERENICE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) se notificaron por conducta concluyente del Mandamiento de Pago proferido inicialmente el 12 de marzo del 2014.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, respetuosamente me permito solicitar,

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Revocar la SENTENCIA del 26 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, en lo que respecta a *Declarar probada la excepción de prescripción, alegada tanto por la apoderada judicial de los herederos determinador, como por la curadora de los herederos indeterminados de la señora Berenice Bustamante de Torres.* Y Como consecuencia de lo anterior, se denegaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar al Juzgado Sexto Civil Municipal seguir adelante con la ejecución del proceso de a referencia.

**TERCERO:** Que, en caso de no prosperar este recurso de reposición, el expediente sea enviado al superior jerárquico competente para que RESUELVA el recurso de APELACIÓN de conformidad con el artículo 320 y ss. del C.G. del P.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 318, 319, 320 y ss., 422 y ss., 467, 468, 599 y ss. de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-.

## ANEXOS

- Sentencia del 26 de febrero del 2020, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 32 No. 38-70 Oficina 703 Edificio Romarco, Villavicencio–Meta. Tel. 6629151 Celular: 312 583 96 69. Correo electrónico: [firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com](mailto:firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com)

Atentamente,



Abogados Especializados en: Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal,  
Contratación Estatal, Laboral, Comercial y de Familia.  
[firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com](mailto:firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com) 312 583 9669 - (8) 6629151  
Carrera 32 38-70 Oficina 703 Edificio Romarco Villavicencio Meta



RPOST \* PATENTADO

Bogotá, Julio del año 2014

Señores:  
FINANZAUTO S.A.  
Av. Américas N° 50-50  
Teléfono: 7499000

Lamentando les informamos que la señora Berenice Bustamante de Torres con cédula de ciudadanía número 40.372.205 de la ciudad de Villavicencio y quien era nuestra madre, falleció el día 16 de febrero de este año en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior realizamos este oficio y anexamos acta de defunción.

Finanzauto solicitamos a ustedes realizar todos los cierres de los procesos jurídicos que adelantan en contra de nuestra madre ya fallecida, como lo es el procesos 2013-614: De Finanzauto donde el 20 de noviembre de 2013 inadmitió demanda y desde el 17 de enero de este año está al despacho del juzgado 6 civil municipal de Villavicencio y todos los demás que se estén adelantando.

Atentamente sus hijos,

Ana María Torres B.

Ana María Torres Bustamante  
40.342.327 de Villavicencio  
Cel. 3124572046  
Email. Mariaposas160214@gmail.com

Oscar A. Torres B.

Oscar Alejandro Torres Bustamante  
1.121.872.408 de Villavicencio  
Cel.3123660883  
Email. alejandrob1961@hotmail.com

CC. Juzgado sexto civil municipal de Villavicencio  
Carrera 29 N° 33 B -79

FINANZAUTO  
CORRESPONDENCIA  
NO IMPLEA ACEPTACION  
02 JUL 2014  
Firma: Jander 10/24  
Censurado: 021927



Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**

E.

S.

D.



**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2020, numeral segundo el cual resolvió "*Declarar probada la excepción de prescripción, alegada tanto por la apoderada judicial de los herederos determinador, como por la curadora de los herederos indeterminados de la señora Berenice Bustamante de Torres.*" Numeral tercero, el cual resolvió "Como consecuencia de lo anterior, se deniegan las pretensiones de la demanda".

Sustento el recurso conforme los siguientes,

#### **ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:**

La señora **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES Q.E.P.D.** por medio del Pagare No. 65800 suscrito el 15 de julio de 2010, se obligó a pagar a mi representada la suma de \$52.000.000 de pesos en 60 cuotas mensuales y consecutivas, junto con los intereses corrientes y prima de seguro de vida, siendo la última cuota mensual pagadera el 06 de agosto del año 2015, sin embargo, a partir de la cuota mensual número 26 vencida el 06 de octubre de 2012 y sucesivamente las cuotas 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 en adelante, incumplió su compromiso de pago de la obligación pecuniaria, lo que generó el inicio del presente proceso ejecutivo, cuya demanda fue radicada el 31 de julio de 2013.

En el transcurso del proceso, mi representada tiene conocimiento de que infortunadamente la señora **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES Q.E.P.D.** falleció. Situación que, por lealtad procesal, fue informada al despacho manifestando además el interés de efectuar sucesión procesal conforme lo disponía el art. 60 del C.P.C. hoy el art. 68 del C.G.P., con el fin de continuar el proceso judicial contra los herederos determinados e indeterminados de **BERENICE BUSTAMANTE DE TORRES Q.E.P.D.**, quienes por disposición de la Ley están legitimados por pasiva dentro del presente proceso ejecutivo.



Por otra parte, respecto a la prescripción de la obligación debo señalar que SI OPERO LA **INTERRUPCIÓN** DE LA PRESCRIPCIÓN conforme lo dispone el art. 94 del C.G.P., desde la fecha de presentación de la demanda 31 DE JULIO DE 2013, teniendo en cuenta que esta parte actora cumplió con la condición que señala la norma de notificar a los demandados dentro del año siguiente a la fecha en que el despacho notifico el mandamiento ejecutivo el cual fue **proferido el 29 de agosto de 2017** y notificado por estado **el 30 de agosto de 2017**, estando claro que la notificación a los ejecutados se produjo de la siguiente manera: i) a los herederos determinados que se notificaron personalmente de la existencia del título el 19 de abril de 2017; ii) así mismo, los herederos determinados se notificaron del mandamiento de pago (por estado) el 30 de agosto de 2017 y iii) los herederos indeterminados que se notificaron a través de la curadora ad litem el 18 de mayo de 2018, es decir, quedaron notificados los ejecutados dentro del año siguiente a la fecha en que el despacho notifico el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, el Doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO sostiene que en los procesos ejecutivos, *"en el cual tenga o no apoderado del deudor fallecido, se **suspende la actuación** mientras no se notifica la existencia del crédito a los herederos, tal como lo ordena el artículo 1434 del Código Civil"*.

De igual forma, la Corte Constitucional se manifestó en un caso análogo, al establecer en sentencia T-214 del 2003 que:

*"El juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio. Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento. **no procedía declarar la nulidad del mandamiento de pago respecto de quienes fueron debidamente notificados y están debidamente representados en el proceso**, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil (Hoy artículo 136 Numeral 4to Código general del Proceso). La nulidad de todo lo actuado, por la falta de notificación de los títulos ejecutivos a los herederos de uno de los deudores, compele al acreedor a convocarlos a éstos para continuar la actuación, cuando de tal convocatoria, conforme a su conveniencia, podría válidamente prescindir. Y se pone al acreedor a portas de una eventual prescripción de todas las acciones cambiarias, que nada tendría que ver con su falta de acción. De suerte que el Juez y la Sala accionada quebrantaron los derechos fundamentales de la entidad accionante al declarar una nulidad inextensa, que afecta a los herederos de uno de los veintiséis deudores obligados, y al conminar al acreedor solidario a vincularlos a estos para proseguir la*



*actuación, dando lugar a una eventual prescripción de la acción cambiaria. Derechos que corresponde al Juez Constitucional restablecer.*

**Artículo 136. Saneamiento de la nulidad.** La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

En el caso sub judice, los herederos de la señora BERENICE BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) se notificaron por conducta concluyente del Mandamiento de Pago proferido inicialmente el 12 de marzo del 2014.

De conformidad con lo manifestado anteriormente, respetuosamente me permito solicitar,

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Revocar la SENTENCIA del 26 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, en lo que respecta a *Declarar probada la excepción de prescripción, alegada tanto por la apoderada judicial de los herederos determinador, como por la curadora de los herederos indeterminados de la señora Berenice Bustamante de Torres.* Y Como consecuencia de lo anterior, se denegaron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar al Juzgado Sexto Civil Municipal seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Que, en caso de no prosperar este recurso de reposición, el expediente sea enviado al superior jerárquico competente para que RESUELVA el recurso de APELACIÓN de conformidad con el artículo 320 y ss. del C.G. del P.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 318, 319, 320 y ss., 422 y ss., 467, 468, 599 y ss. de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-.

#### **ANEXOS**

- Sentencia del 26 de febrero del 2020, del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio.



firma jurídica  
**GAVIRIA FAJARDO**

Abogados especializados en Derecho Administrativo, Responsabilidad Fiscal, Contratación Estatal, Civil, Laboral, Comercial y de Familia.

---

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 32 No. 38-70 Oficina 703 Edificio Romarco, Villavicencio–Meta. Tel. 6629151 Celular: 312 583 96 69. Correo electrónico: [firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com](mailto:firmajuridicagaviriafajardo@hotmail.com)

Atentamente,

**SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**  
**C.C. No. 40.444.099 de Villavicencio**  
**T.P. No. 172.801 del C.S. de la J.**